

374

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN POR DISPOSICIÓN: 11/2017

EXP. CONAPRED/DGAQR/1370/15/DQ/II/DF/Q1370

PETICIONARIA:

1

PERSONA AGRAVIADA:

2

**PARTICULAR A QUIEN SE ATRIBUYEN
LOS ACTOS, OMISIONES O PRÁCTICAS
SOCIALES DISCRIMINATORIAS:** "HKO,
GROUP", S.A. DE C.V.

TIPO DE DISCRIMINACIÓN: Condición de
salud y discapacidad

ÁMBITO: Laboral

Ciudad de México, a 18 de octubre de
2017.

**C. JAIME ABADI AMKIE, REPRESENTANTE LEGAL DE "HKO, GROUP",
S.A. DE C.V Y/O PERSONAS PROPIETARIA DE LA EMPRESA.
NICOLAS SAN JUAN 842 ALTOS.
COLONIA DEL VALLE,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ,
CIUDAD DE MÉXICO,
C.P. 03100.**

PRESENTE.

Distinguido representante legal y/o persona propietaria:

Les comunico que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación —en adelante Conapred o Consejo— procedió al análisis de las constancias del expediente de queja indicado al rubro y determinó emitir la presente resolución por disposición de conformidad con los artículos 77 Ter y 79 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (en adelante LFPED o Ley), en los términos siguientes:

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

I. COMPETENCIA DEL CONAPRED PARA CONOCER, INVESTIGAR Y RESOLVER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENCIA, SOBRE ACTOS, OMISIONES O PRÁCTICAS SOCIALES DISCRIMINATORIAS.

La suscrita, Presidenta de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, de conformidad con los artículos 22, fracción II, 30, fracciones I, VIII, XII y XI Bis¹ de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 15, fracción VII, 21 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 18 fracción VII y 54, fracción IX del Estatuto Orgánico del Conapred (en adelante el Estatuto), tiene entre sus atribuciones, dirigir el funcionamiento de este Organismo, así como su representación legal; por lo anterior y como su titular está facultada para firmar las resoluciones por disposición que se emitan dentro de los procedimientos de queja, derivado de actos, omisiones y prácticas sociales discriminatorias realizadas por particulares, donde se impongan medidas administrativas y de reparación, así como para llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación en el territorio nacional, con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución); 1º, párrafo segundo, fracciones III y X, 4, 7, 17, fracción II, 20, fracciones XLIV y XLVI², 43, 77 bis, 77 Ter, 79, 83 y 83 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación³.

En esa tesitura, este Organismo Nacional resulta legalmente competente para conocer investigar y pronunciarse sobre los hechos que originaron la queja:

¹ El artículo 22 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece:
La administración del Consejo corresponde a:

I. ...

II. La Presidencia del Consejo.

Artículo 30 de la misma Ley señala que:

La Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

...

VIII. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

...

XI Bis. Emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales, teniendo la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, y

XII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos. [El resaltado es nuestro]

² Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:

XLVI. Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley;

³ El 20 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y entró en vigor al siguiente día de su publicación.

370

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

- a) En razón de la materia *-ratione materiae-* al considerar que los hechos materia de queja constituyen violaciones al derecho humano a la no discriminación de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la LFPED.
- b) En razón de la persona *-ratione personae-*, toda vez que los actos, omisiones y prácticas sociales discriminatorias son atribuidas a particulares (personas físicas y morales), como lo es el “HKO GROUP”, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LFPED.
- c) En razón del territorio *-ratione loci-*, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio nacional, ello con fundamento en los artículos 1°, párrafo primero de la Constitución y 43 de la LFPED.

d) En razón del tiempo *-ratione temporis-*, en virtud de que los actos de queja fueron hechos del conocimiento de este Consejo Nacional dentro del plazo de un año establecido en los artículos 44 de la LFPED y 69 del Estatuto.

PUNTOS CONTROVERTIDOS.

II.1. Hechos motivo de queja.

El 4 de noviembre de 2015 se recibió en este Consejo, vía correo electrónico, la queja de la peticionaria [redacted] 3 quien sustancialmente refirió lo siguiente:

Trabajaba en la empresa “HKO Group”, S.A. de C.V., como [redacted] 4 [redacted] bajo las órdenes del ingeniero [redacted] 5 [redacted]

El 22 de noviembre de 2014, sufrió un accidente automovilístico que la dejó [redacted] 6 [redacted] por lo que tiene que [redacted] 7 [redacted] además de que estuvo internada por [redacted] 8 [redacted] al reponerse trabajó desde su casa; sin embargo, por presiones y amenazas de quedarse sin trabajo por parte del señor [redacted] 9 tuvo que volver a laborar a la empresa antes de su alta médica.

Al regresar a la empresa fue víctima de maltrato ya que el ingeniero [redacted] 10 le pedía que se moviera con rapidez, le gritaba que era una inútil, le pedía que recogiera las cosas del piso, le tiraba su bolsa, además de arrebatarse su teléfono y tirárselo y si realizaba algún trámite, vía telefónica, le gritaba: “ahora te paras y vas”. Por dicha situación se sintió muy nerviosa y con miedo por lo que solicitó ayuda al señor Jaime Abadi Amkie, dueño de la empresa; sin embargo, no le contestó sus correos electrónicos.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El 27 de agosto de 2015, la señora **11** gerenta de recursos humanos, junto con el ingeniero **12** le dijeron que firmara su renuncia, que él ya no la soportaba, por lo que les dijo que ella era la agredida, pero no les importó y le pidieron que recibiera el dinero ya que ellos tenían buenos abogados, a lo que se negó y se retiró. Por lo anterior, el 2 de noviembre de 2015, le llamaron y le reiteraron su despido, por lo que tomó el dinero, pero no les firmó, ya que de ella depende su madre.

Por lo anterior, considera que fue víctima de humillaciones por parte del personal de la empresa ya que le dijeron inútil y "lisiada".

Por los hechos anteriores se radicó el expediente de queja **CONAPRED/DGAQR/1370/15/DQ//DF/Q1370**.

II.2. Acciones realizadas y evidencias que integran el expediente.

II.2.1. El 02 de diciembre de 2015, la peticionaria presentó original de **13**

elaborado a su persona por la terapeuta **14** en el que consta:

" ... IV. METODOLOGÍA

Se establecieron seis sesiones en un tiempo de tres semanas, dándose dos sesiones por semana iniciando el 12 de octubre y terminando el 30 de octubre del año 2015.

INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS PARA RECABAR LA INFORMACIÓN:

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN:

Entrevista clínica en profundidad. Sesiones dirigidas donde se recaudaron datos básicos y se estableció el origen de la discriminación y/o posible daño emocional, se pudo en claro el motivo de consulta.

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN.

15

16

17

18

⁴ Con cédula profesional número **19** Expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.



376

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

20 21

22 23

24 25

26 27

28 29

30 31

32 33

V. RESULTADOS

34

[Redacted line]

35



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

[Redacted]

ACOSO LABORAL

36 [Redacted]

37 [Redacted]

presentando la siguiente sintomatología:

38 [Redacted]

39 [Redacted]

Trastornos Psicológicos: 40 presenta los siguientes síntomas:

41 [Redacted]

42 [Redacted]

43 [Redacted]

44 [Redacted]

45 [Redacted]

46 [Redacted]

47 [Redacted]

48 [Redacted]

49 [Redacted]

SEIO MA...
PRE...
Dirección
Pres...

377



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

50

51

52

53

54

55

de

VI. DIAGNÓSTICO CONCLUSIVO

- En base a los estudios y resultados de las pruebas y test psicológicos aplicados durante el diagnóstico y tomando en cuenta los resultados se diagnostica que la persona a estudio presentó la siguiente problemática:

56

II.2.2. El 09 de diciembre del 2015, mediante el oficio 08888, se notificó⁵ la solicitud de informe, en el domicilio de la planta correspondiente a la empresa denominada "HKO, GROUP", S.A. DE C.V., dirigida a la persona propietaria y/o representante legal.

II.2.3. El 21 de diciembre de 2015, se recibió informe suscrito por el C. Jaime Abadi Amkie, apoderado legal de la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V., autorizando personas para oír y recibir notificaciones, en el cual señaló sustancialmente:

"Mi representada ..., siempre ha tenido como principio y política el trato digno y respetuoso de a todos sus trabajadores y en el caso concreto dicha trato siempre

⁵ La cual fue recibida el 09 de diciembre de 2015, en el domicilio legal de la empresa, según su aviso de privacidad, ubicado en Bosque de Radiatas No. 42, Oficina 103, Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05120, acusando de recepción la persona que se identificó como

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

le fue proporcionado a la C. [REDACTED] 58 por lo cual me causa sorpresa y desconcierto la queja de dicha trabajadora, toda vez que dicha trabajadora ingresó a prestar sus servicios para mi representada desde el [REDACTED] 59 y durante el desempeño de sus labores siempre fue con responsabilidad y eficiencia y mi representada tuvo conocimiento que el día 22 de noviembre del 2014 cuando dicha trabajadora se dirigía al puerto de Acapulco a realizar actividades completamente ajenas a la empresa sufrió un [REDACTED] 60 lo cual propició que durante siete meses estuviera incapacitada y durante todo ese tiempo recibió todo el apoyo tanto de la empresa como de sus compañeros de trabajo e inclusive cuando salió del hospital se envió a personal de la empresa para que la llevaran a su casa donde se le acondicionó un horno de microondas cerca de su cama para que no se esforzara mucho al caminar y así mismo durante el tiempo que estuvo en recuperación la empresa le enviaba su salario íntegro hasta su casa para que no tuviera que acudir a algún cajero de alguna Institución Bancaria y una vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social la dio de alta para poder laborar nuevamente, fue reincorporada a su trabajo y realizando sus actividades en su escritorio y se le asignó un asistente para que la apoyara en la realización de sus actividades y siempre se le apoyó y se le dio permiso para acudir a sus terapias de rehabilitación y no obstante lo anterior dicha trabajadora le manifestó al contador [REDACTED] 61 que ya se le complicaba mucho el estar acudiendo de su domicilio a la empresa, además de que también se le complicaba estar faltando por lo menos una vez a la semana para asistir a sus rehabilitaciones, motivo por el cual había estado pensando en renunciar a su empleo y finalmente con fecha 31 de agosto del año 2014, dicha trabajadora se presentó en la oficina que dentro de la empresa "HKO GROUP, S.A. DE C.V." ocupa el licenciado [REDACTED] 62 quien es representante legal de dicha empresa y le manifestó que son esa fecha dejaba de laborar para la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V., y a continuación le hizo entrega de su carta renuncia al empleo de esa misma fecha la cual se encuentra debidamente firmada de su puño y letra, de la cual se puede concluir que dicha persona en forma voluntaria dio por terminada la relación de trabajo que la unía con mi representada.

Mencionando a mayor abundamiento que mi representada "HKO GROUP", S.A. DE C.V., o alguno de sus representantes legales jamás incurrieron en maltratos o actos discriminatorios en contra de la C. [REDACTED] 63 y así mismo se menciona que mi representada está de acuerdo en participar y acudir a cualquier audiencia de conciliación..."

II.2.4. El 19 de enero de 2016, mediante oficio número 102, la peticionaria fue canalizada al Servicio Nacional de Empleo, a efecto de que se le brindara apoyo en la búsqueda de una vacante laboral.

II.2.5 El 23 de febrero de 2016, como quedo asentado en la respectiva acta circunstanciada, se constató la comparecencia a la audiencia de conciliación de la autorizada legal de la empresa "HKO. GROUP", S.A. DE C.V., licenciada [REDACTED] 64

378

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

[REDACTED] y de la peticionaria [REDACTED] 65 [REDACTED] donde esta última señaló la imposibilidad que tenía el apoderado legal de la empresa para acudir a la misma; sin embargo, se acordó de mutuo acuerdo por las partes en diferir la misma para el día 03 de marzo del 2016, a las 10:30 horas; por lo anterior, la peticionaria acordó remitir propuesta de convenio para tales efectos.

II.2.6 El 25 de febrero de 2016, la peticionaria remitió, vía correo electrónico, la propuesta de convenio a efecto de celebrar la audiencia de conciliación que se realizaría en este Consejo, en el mismo documento manifestó como pretensiones sustancialmente:

... primero... que al haber sido conminada(sic) a su trabajo por los maltratos y abusos por su calidad de discapacitada(sic) de los que fue objeto(sic) por parte del personal de la empresa en concreto ... jefe directo [REDACTED] 66 [REDACTED] y la responsable del área de recursos humanos C [REDACTED] 67 solicitó se me cubra ese importe a razón de ... [REDACTED] 68 por mes, esto es desde el mes de septiembre del año inmediato a la fecha, lo que da una cantidad de ... [REDACTED] 69

Segundo.- por lo que hace al hecho que al haberme quitado sin causa legal(sic) mi fuente de empleo, también en dos días(sic) lo hicieron de la seguridad social que con motivo de mi empleo yo tenía y que era donde me atendía, sin pasar por alto que fui presionada por mi jefe directo a solicitar un alta muy anticipada esto para regresar a mi trabajo porque según él se necesitaba y si no lo perdería... por lo que me vi en la necesidad de vender el vehículo de mi señor padre para cubrir mis gastos de atención especializada post operatoria, estos gastos se elevan a la fecha a la cantidad de ... [REDACTED] 70 .. y la cantidad de [REDACTED] 71 para efecto de seguir con terapia física por un tiempo aún no definido.

Tercero.- Asimismo me vi en la necesidad de recurrir a tomar atención psicológica, con la psicóloga... quien me ha valorado y me brinda la atención desde el evento y quien incluso emitió dictamen el cual va obra en autos ... siendo el caso que a la fecha le he pagado la cantidad de ... [REDACTED] 72 .. y la cantidad de ... [REDACTED] 73 para efecto de seguir con la terapia psicológica que concluirá el mes de diciembre del año en curso.

Cuarto.- De igual forma requerí los servicios de un despacho de abogados especializados en violencia de género y discriminación, a quienes debo la cantidad de ... [REDACTED] 74 .. y quienes me han apoyado en diversos aspectos de los presentes hechos ya que no me es posible trasladarme de un lado a otro y desconocía de mis derechos..."

II.2.7 El 02 de marzo de 2016, se recibió comunicación, vía telefónica, de la abogada autorizada por el apoderado legal de "HKO GROUP", S.A. DE C.V., licenciada [REDACTED]

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

75 mediante la cual solicitó el diferimiento de la audiencia programada para las 10:30 horas del día 03 de marzo de 2016, a las 12 horas del mismo día.

Por lo anterior, se contactó a la profesional autorizada de la peticionaria, licenciada 76 a quien se le propuso la solicitud de cambio de hora de audiencia de su contraparte, por lo que el mismo día siendo las doce horas, la peticionaria estableció comunicación indicando que no acudiría a la audiencia de conciliación programada, solicitando la contrapropuesta de la empresa a sus pretensiones hechas llegar con anterioridad.

En razón de lo anterior, el mismo día, personal de este Organismo comunicó a la representación de la empresa "HKO, GROUP", S.A. de C.V., el planteamiento de la peticionaria, por lo que contestó, vía correo electrónico, que estaría haciendo llegar su respuesta a la propuesta de conciliación realizada por la parte peticionaria.

II.2.8 El 17 de marzo de 2016, la persona legalmente autorizada por el apoderado de "HKO GROUP", S.A. de C.V., licenciada 77 declinó las pretensiones de la peticionaria, así como cualquier posibilidad de conciliación por lo que solicitó se procediera⁶ a la etapa de investigación correspondiente.

II.2.9 El 23 de marzo de 2016, se informó a la peticionaria la declinación de la etapa conciliatoria por parte de la representación legal de la empresa "HKO GROUP", S.A. de C.V.

II.2.10 El 13 de abril de 2016, este Consejo procedió a aperturar la etapa de investigación correspondiente⁷, por lo que mediante oficios números 2170 y 2171, se notificó a la peticionaria⁸ y a la representación legal⁹ de la empresa de dicha etapa.

II.2.11 El 09 de mayo de 2016, se recibió escrito suscrito por la autorizada legal de la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V., mediante el cual manifestó sustancialmente:

"... a) En primer lugar se reitera que mi representada siempre ha tenido como principio y política el trato digno y respetuoso a todos sus trabajadores, principio que se encuentra inserto en el reglamento interior del trabajo al cual todos los trabajadores de la empresa tienen acceso, toda vez que se encuentra colocado en un lugar visible dentro de la empresa, y en el caso concreto de 78

⁶ De conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

⁷ De conformidad con los artículos 72, 73 y 77 Quáter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 102 del Estatuto Orgánico de este Consejo Nacional.

⁸ Siendo notificada a través de su abogada, la licenciada 79 el día 25 de abril de 2016.

⁹ Siendo notificada en el domicilio procesal señalado para tales efectos, el día 22 de abril de 2016, recibiendo la persona que se identificó como 80

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

e) Se reitera que mi representada siempre ha tenido como principio y política el trato digno y respetuoso a todos sus trabajadores, principio que se encuentra inserto en el reglamento interior del trabajo..."

A su escrito de pruebas, la autorizada legal de "HKO GROUP", anexó como medios de convicción:

1. Doce comprobantes de pago por la cantidad cada uno de ellos de [redacted] 91 [redacted], emitidos a nombre de [redacted] 92 [redacted] correspondientes a las fechas, 30 de noviembre de 2014, 02 de diciembre de 2014, 15 de diciembre de 2014, 31 de enero de 2015, 15 de febrero de 2015, 28 de febrero de 2015, 15 abril de 2015, 30 de abril de 2015, 15 de mayo de 2015, 31 de julio de 2015, 15 de junio de 2015, 30 de junio de 2015.
2. Copia de licencia médica expedida por el IMSS a favor de la peticionaria, con folio 93 en la que se le otorgaron 28 días de licencia contados a partir del día 22 de noviembre de 2014.
3. Copia de licencia médica expedida por el IMSS a favor de la peticionaria, con folio 94 en la que se le otorgaron 28 días de licencia contados a partir del día 20 de diciembre del 2014.
4. Copia de licencia médica expedida por el IMSS a favor de la peticionaria, con folio 95 en la que se le otorgaron 28 días de licencia contados a partir del día 17 de enero del 2015.
5. Copia de licencia médica expedida por el IMSS a favor de la peticionaria, con folio 96 en la que se le otorgaron 28 días de licencia contados a partir del día 16 de febrero del 2015.
6. Copia de licencia médica expedida por el IMSS a favor de la peticionaria, con folio 97 en la que se le otorgaron 28 días de licencia contados a partir del día 16 de marzo del 2015.
7. Copia de licencia médica expedida por el IMSS a favor de la peticionaria, con folio no legible, en la que se le otorgaron 28 días de licencia contados a partir del día 13 de abril del 2015.
8. Copia de licencia médica expedida por el IMSS a favor de la peticionaria, con folio 98 en la que se le otorgaron 28 días de licencia contados a partir del día 12 de mayo del 2015.
9. Copia de licencia médica expedida por el IMSS a favor de la peticionaria, con folio ilegible, en la que se le otorgó 01 día de licencia contado a partir del día 10

15
380

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

de junio del 2015. Haciendo constar un total de 197 días acumulados de incapacidad(sic) médica.

10. Hoja de Alta Médica Voluntaria, emitida por el IMSS a favor de la peticionaria en fecha 10 de junio de 2015, en la que se hace constar resumen clínico de ésta destacando la manifestación hecha constar por el médico tratante: "... ALTA DE LA UNIDAD POR MÁXIMO BENEFICIO DEL PACIENTE. YA QUIERE REGRESAR A LABORAR. NO SE ENVÍA A MEDICINA DEL TRABAJO YA QUE LA PACIENTE QUIERE REGRESAR A LABORAR. EL PRONÓSTICO ES

99

11. Cuatro fotografías correspondientes a rampa de acceso a planta de trabajo, dos ángulos de misma área de trabajo oficinístico, y un área de trabajo de producción y de trabajo administrativo, que según el dicho de la autorizada legal corresponden a la planta de la empresa "HKO GROUP", S.A. de C.V.

12. Tres recibos de nómina expedidos por la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V. a favor de la peticionaria, de los periodos comprendidos del 16 de julio de 2015 al 31 de julio del 2015, del 01 de agosto del 2015 al 15 de agosto del 2015 y del 16 de agosto del 2015 al 3 de agosto del 2015, por tres montos quincenales netos consistentes en 100 el primero 101 el segundo 102 el tercero.

13. Recibo de finiquito firmado por la peticionaria en fecha 27 de agosto de 2015, por un monto total de 103 por concepto de prestaciones laborales y gratificación.

II.2.12. El 10 de mayo de 2016, se recibió escrito de la peticionaria en el que expresó diversas cuestiones de hecho y de derecho, y adjuntó de nueva cuenta la propuesta de convenio que en su momento fue rechazada por la moral particular. De igual manera el mismo día presentó escrito de manifestaciones en el que ofreció sus medios de convicción consistentes en:

1. Dictamen en materia psicológica que en su momento presentó, el día 02 de diciembre de 2015 suscrito por la licenciada 104

2. Documentales privadas que contienen declaración de la C. 105 y el C. 106 la primera siendo su madre y a quien según su dicho le constaron hechos durante el periodo de licencia médica de la peticionaria, el segundo en su calidad de ex compañero de trabajo y a quien según su dicho le constaron hechos durante el periodo de reincorporación laboral de la peticionaria.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En la documental con declaración suscrita por el C. [REDACTED] 107 [REDACTED] éste manifestó sustancialmente:

"...Manifiesto que estuve trabajando en la empresa HKO GRUPS(Sic) SA DE CV donde el LIC JAIME ABADI AMKIE era el Director General, y teniendo como Jefe Directo al ING. [REDACTED] 108 [REDACTED] desempeñando el puesto de líder de área de Casco.

En donde fui testigo que [REDACTED] 109 [REDACTED] se presentaba a trabajar en la empresa HKO GRUPS SA DE CV aun cuando sus incapacidades no habían terminado ya que aún tenía dificultades para caminar y se presentaba con andadera. Fui testigo de que su Jefe Directo el ING [REDACTED] 110 [REDACTED] la obligaba a presentarse a trabajar ya que en muchas ocasiones escuché y veía cuando le decía 'mañana tienes que venir, o al menos que ya no quieras trabajar', la obligaba a que caminara por la Planta para que fuera al almacén y se burlaba de ella enfrente de sus supervisores diciéndole 'ándale ve, párate y camina' y con las manos le golpeaba el escritorio. Cuando ella se iba hacia el almacén, él les decía a sus supervisores. [REDACTED] 111 [REDACTED] ya no me sirve así, la voy a tener que correr, pero antes la voy estar chingando para que se valla(sic)'. 

El día 17 de junio del 2015, antes de la hora de comida, vi cómo se acercó a ella gritándole palabras altisonantes y diciéndole 'Eres una inútil, ya no sirves, ya me tienes hasta la madre' y después le aventó todas sus cosas del escritorio al piso, ella se puso a llorar y se fue hacia el baño. Todos los compañeros nos dimos cuenta de las agresiones y humillaciones que le hizo el ING. [REDACTED] 112 [REDACTED] Mientras [REDACTED] 113 [REDACTED] se iba hacia el baño nos gritó a todos 'más les vale que no la defiendan, porque les va a ir peor, y el que se quiera ir, ya sabe dónde está la puerta'. Esta ocasión la recuerdo porque ese mismo día fue el cumpleaños del ING. [REDACTED] 114 [REDACTED] y todavía estaba su pastel para el festejo.

Después de ese día, las agresiones hacia [REDACTED] 115 [REDACTED] fueron cada vez más recurrentes. En las juntas de las mañanas, entrente de todos los supervisores, le decía "A partir de hoy va no le reporten a [REDACTED] 116 [REDACTED] ella ya no sirve ya es una inútil, ya ni [REDACTED] 117 [REDACTED] También nos comentó que nosotros no podíamos hacerle favores a [REDACTED] 118 [REDACTED] como pasarle alguna carpeta, el traerle algo del almacén diciéndonos 'Si [REDACTED] 119 [REDACTED] quiere algo, que se pare de su silla y que valla (sic), está prohibido que le ayuden'.

Posteriormente tuve que renunciar por razones personales. Cabe mencionar que hago este escrito de manera voluntaria y para los fines legales que así convengan."

49
381

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En la documental con declaración suscrita por la C. [REDACTED] 120
[REDACTED] ésta manifestó sustancialmente:

"... Por este medio manifiesto que soy madre de [REDACTED] 121
al igual manifiesto que conozco al C. [REDACTED] 122 desde hace
aproximadamente 4 años, ya que fue su jefe en la empresa 'Ifigenia Muebles', S.A.
de C.V. y posteriormente en la empresa "HKO GRUPS"(sic), S.A. de C.V.

El día 22 de noviembre de 2014, [REDACTED] 123 tuvo un accidente
automovilístico, por el cual estuvo en el Hospital de Traumatología "Magdalena de
las Salinas" Mismo que le reporté al C. [REDACTED] 124 en tiempo
y forma, por ser su jefe; comentándome que él se comunicaría con [REDACTED] 125 ya que
ella tenía el teléfono que le proporcionó la empresa para estar en contacto con él.

El día 29 de noviembre el C. [REDACTED] 126 se presentó en el
Hospital solicitando verla para solicitarle las contraseñas de la computadora de la
empresa y el seguimiento de algunos trámites que [REDACTED] 127 había dejado
pendientes.

Posteriormente el día 5 de diciembre del mismo año. [REDACTED] 128 Saldría del hospital,
por esta razón le informé al C. [REDACTED] 129 y el me comentó
que iría por [REDACTED] 130 para verificar que aún no se podía presentar a laborar. Al ver
que aún no podía moverse y que aún tenía heridas abiertas por las operaciones
que le habían realizado, se presentó en mi domicilio al día siguiente (sábado 6 de
diciembre del 2014) con algunos documentos y le dijo a [REDACTED] 131 que tendría que
trabajar desde casa y que le dejaba los pendientes y que el día lunes enviaría
correos a los proveedores y a Directivos de la empresa, informándoles que estaría
trabajando desde su casa.

Al igual le dijo que la empresa le pagaría el sueldo que le pagaban en efectivo y
que se lo entregaría. En ese momento sacó un sobre amarillo del cual le sacó y
se guardó en su bolsa dos billetes de [REDACTED] 132 y le dijo que ese dinero se lo
descontaba ya que él tuvo que pagar casetas y gasolina para poder ir con ella al
Hospital y para verla en ese momento, le dijo que le estaría hablando ya que tenía
muchos atrasos por los 15 días que estuvo en hospitalización y que
estábamos(sic) en una empresa y que es un negocio y que él no iba a perder
dinero.

Después de esa visita el C. [REDACTED] 133 le llamada a todas
horas para solicitar material, en ocasiones oía como le gritaba y le exigía que
hiciera su trabajo.

Él se presentaba en mi domicilio aproximadamente cada 15 días regularmente los
días sábados, para dejarle más documentos a [REDACTED] 134 y darle seguimiento a su
trabajo. Y entregarle el pago de su quincena a [REDACTED] 135 en todos estos días siempre

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

le descontaba 136 de su sueldo por lo de las casetas y su gasolina que el gastaba para entregar su sueldo.

137 le comentó al C. 138 que necesitaba un microondas ya que ella estaba sola todo el día y se le dificultaba calentar su comida. le pidió que por favor le trajera uno, ya que no podíamos ir por él, el C. 139 a los pocos días lo trajo a mi domicilio; mismo que le descontó de su sueldo.

Yo oía y veía que 140 le reportaba al C. 141 que muchos de los materiales que se requerían, no podían ser entregados ya que la empresa no les realizaba los depósitos a los proveedores, por lo cual el C. 142 cuando se presentaba en mi domicilio le gritaba, la ofendía, diciéndole que a él no le importaba, que ella tenía que conseguir los materiales, le aventaba los documentos y le decía que se hacía tonta todo el día que era su responsabilidad tenerle todos los materiales, golpeaba la mesa con sus manos, y le decía que después de que terminara sus incapacidades la correjía.

143 estaba muy preocupada por perder su trabajo, que me pidió que no interviniera.

El día 30 de enero cuando el C. 144 estuvo en mi domicilio 145 le solicitó que ya no le llevara su quincena ya que teníamos muchos gastos y que le era difícil que se le descontara parte de su sueldo, por lo que el C. 146 se molestó demasiado y le gritó que le diera el número de cuenta del Banco donde se le estaría depositando y que él le estaría depositando y que él le estaría hablando para coordinarse para el trabajo.

Un día que 147 tenía cita con el doctor, el C. 148 le llamó y al no poder contestar la llamada, el C. 149 se molestó demasiado al grado de hablarle posteriormente para gritarle y decirle que tenía que presentarse ya a trabajar si no él tendría que buscar otra persona para que hiciera su trabajo.

Por lo cual 150 el día 17 de marzo del 2015 se tuvo que presentar a la planta ubicada en Tepozotlán, aproximadamente a dos horas y media de trayecto de mi domicilio, ella salía a las 5:30 am, se trasladaba en taxi hasta el transporte de la empresa, aún no podía plantar el pie por lo cual se tenía que presentar con una 151 se presentaba tres veces a la semana.

El C. 152 la amenazaba diciéndole que ya la quería en la Planta que no podía estarle pagando a una persona que trabaja en su casa, por este motivo 153 solicitó su alta voluntaria en el IMSS ya que, en esos momentos, yo ya no contaba con trabajo, y 154 tenía el sustento de la casa, y ella estaba

15
382

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

preocupada porque la despidieran y se quedara sin servicios médico, y sin poder buscar un trabajo porque tenía muchos problemas para caminar.

Posteriormente **155** regresaba constantemente a la casa llorando, comentándome que el C. **156** le gritaba, se burlaba de ella enfrente de los demás compañeros, hasta incluso que le aventaba sus cosas al piso.

Yo vi cuando un día que regreso de trabajar le envió un correo al Lic. **157** explicándole lo que el C. **158** le estaba haciendo, y le solicitó que la cambiara de área, ya que ella no quería perder su trabajo.

Finalmente, el día jueves 27 de agosto, al regresar a mi domicilio, **159** me informó que la habían despedido y que bajo amenazas tuvo que firmar su renuncia si no, no le darían lo de su sueldo de esa quincena.

Posteriormente ella se sentía muy triste, ya que ya no contaríamos con dinero para su recuperación, gastos médicos y el sustento de la casa..."

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

3. Copia de licencia médica expedida por el IMSS a favor de la peticionaria, con folio **160** en la que se le otorgaron 28 días de licencia contados a partir del día 22 de noviembre de 2014.

4. Copia de licencia médica expedida por el IMSS a favor de la peticionaria, con folio **161** en la que se le otorgaron 28 días de licencia contados a partir del día 20 de diciembre del 2014.

5. Correo electrónico de fecha 08 de diciembre de 2014, en el que consta que la peticionaria con usuario "**162** remito correo electrónico a su superior jerárquico con correo electronico **163** @hko.mx" y a la dirección rh@hko.mx correo electrónico donde manifestó el cumplimiento de una orden de trabajo correspondiente a la compra de materia prima para salas y muebles, mismo que fue confirmado de recibido por la dirección **164** @hko.mx.

6. Correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2015, mediante el cual la peticionaria confirmó a la dirección rh@hko.mx, la recepción del pago de **165** pesos por concepto de nómina.

7. Hoja de diagnóstico clínico, expedida por el IMSS en fecha 05 de diciembre de 2014, donde se hace constar resumen clínico de lesiones y atención de la peticionaria, con fecha de ingreso 23 de noviembre del 2014 y de egreso del 05 de diciembre del 2014.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

8. Hoja de Alta Médica Voluntaria, emitida por el IMSS a favor de la peticionaria en fecha 10 de junio de 2015, en la que se hace constar resumen clínico de ésta destacando la manifestación hecha constar por el médico tratante: "... ALTA DE LA UNIDAD POR MÁXIMO BENEFICIO DEL PACIENTE. YA QUIERE REGRESAR A LABORAR. NO SE ENVÍA A MEDICINA DEL TRABAJO YA QUE LA PACIENTE QUIERE REGRESAR A LABORAR. EL PRONÓSTICO ES

166

9. Correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual la peticionaria 167 le informa al apoderado legal de la empresa con dirección electrónica 168 @gmail.com, que su jefe inmediato el "ingeniero 169" le ha dejado impreso correo solicitando su baja, así como sobre hechos de agresión que a su consideración acontecieron por parte de éste a su persona, solicitándole la oportunidad de reportarle a dicho apoderado sus actividades de trabajo, mismo correo que el destinatario confirmó el día 18 de agosto de 2015.

10. Correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2015, mediante el cual la peticionaria informó a quien identifica como el licenciado Jimmy Abadi, con dirección electrónica 170 @gmail.com, su propuesta de trabajo.

11. Correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2012, mediante el cual la peticionaria le agradece a quien identifica como el señor Jimmy Abadi, el apoyo brindado durante su estancia laboral en su empresa, con independencia de las actitudes de su jefe inmediato el ingeniero 171.

12. Oficio número 202010001/016/2016, de fecha 16 de marzo de 2016, emitido dentro de la carpeta de investigación número 493800360023515, mediante el cual la perita en psicología, licenciada Elizabeth Plata Vázquez, Psicóloga de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, hizo constar lo siguiente:

"... ESTUDIO PSICODIAGNÓSTICO A LA C. 172

... OBJETIVO: Integrar un Estudio psicodiagnóstico para identificar signos y síntomas asociados al delito de discriminación.

METODOLOGÍA: Técnicas de evaluación:

173

393

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

174

175

176

177

178

179

ANTECEDENTES DEL CASO: La C. 180 señaló que debido a un accidente automovilístico que sufrió a finales del año 2014, sufrió lesiones en la 181 y 182 debido a ello desempeñaba sus labores del trabajo en su casa, cuatro meses después pudo ir a trabajar hasta las oficinas de su trabajo, sin embargo, refiere que en el mes de junio del 2015 comenzaron agresiones por parte de quien era su jefe directo el C. 183 culpabilizándola de la demora del material de fabricación, constantemente le decía que no servía, que se la pasaba haciéndose pendeja(sic) todo el día, le pedía que se trasladara a una distancia determinada a pie y al dificultársele la evidenciaba con los demás empleados del trabajo afirmando: "ya ven como se hace pendeja(sic) porque no puede ir hasta allá", le decía que le

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

afectaba el accidente, que debía pararse y caminar porque era parte de su terapia, posteriormente, él se hacía cargo de desempeñar las actividades que realizaba. Refiere la C. 184 que en una ocasión le aventó sus cosas del escritorio diciéndole que era una inútil y le quitó el teléfono que le servía para desempeñar sus actividades diciéndole que ya no iba a trabajar con ellos.

Nota: Lo anterior en resumen de lo referido por la C. 185 durante las sesiones de evaluación en torno a los hechos que se denuncian.

... ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

...
186

187

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado y a los resultados obtenidos en las sesiones que se trabajaron con la C. 188 presenta las siguientes características:

189

190

191

384

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

192

[Redacted]

193

[Redacted]

SUGERENCIAS

[Redacted]

194

13. Correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2015, mediante el cual la peticionaria agradece a quien identifica como ingeniero **195** su apoyo durante el tiempo que brindó sus servicios en la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V.

14. Correo electrónico con fecha 28 de agosto de 2015, mediante el cual la peticionaria agradece a quien identifica como "licenciada **196**" personal de

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

recursos humanos, por el tiempo que la conoció en su trabajo dentro de la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V.

II.2.13 El 12 de julio de 2016, este Consejo emitió el Acuerdo de Admisión de Pruebas, en el que se aceptaron los siguientes medios de convicción:

Por parte de la particular "HKO GROUP"; S.A. de C.V., se admitieron las siguientes:

- a) DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en los recibos de pago de nómina comprendidos entre el periodo del 30 de noviembre del 2014 al 31 de julio de 2015, expedidos en favor de la peticionaria [REDACTED] 197 de fechas 30 de noviembre del 2014, 15 de diciembre del 2014, 31 de enero del 2015, 15 de febrero del 2015, 28 de febrero del 2015, 15 de abril del 2015, 30 de abril del 2015, 15 de mayo del 2015, 15 de junio del 2015, 30 de junio del 2015 y 31 de julio del 2015¹⁰.
- b) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en los comprobantes de incapacidad médica emitidos en favor de la peticionaria por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social en fechas 22/11/2014, 20/12/2014, 17/01/2015, 16/02/2015, 16/03/2015, 13/04/2015, 12/05/2015 y 10/06/2015¹¹.
- c) Pruebas consistente en CUATRO FOTOGRAFÍAS, en las que se aprecian las instalaciones y accesos de la planta de trabajo de "HKO GROUP", S.A. DE C.V.¹²
- d) DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en los recibos de pago de nómina comprendidos entre el periodo del 16 de julio del 2015 al 31 de agosto de 2015, expedidos en favor de la peticionaria [REDACTED] 198 de fechas 16 de julio del 2015, 01 de agosto del 2015 y 16 de agosto del 2015¹³.
- e) DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en carta renuncia de fecha 31 de agosto de 2015 suscrita por la peticionaria y dirigida al representante legal de la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V. y en recibo de finiquito firmado por la peticionaria de fecha 27 de agosto de 2015 por la cantidad de [REDACTED] 199 [REDACTED]⁴

Por parte de la peticionaria [REDACTED] 200 se admitieron las siguientes:

¹⁰ De conformidad los artículos 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ De conformidad con los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² De conformidad con los artículos 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³ De conformidad los artículos 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ De conformidad los artículos 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

a) DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la intitulada: 201
de 202 Enfocada
en el 203
suscrita por la psicóloga 204¹⁵.

b) DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en los escritos donde constan las declaraciones firmadas y suscritas por las personas 205 y 206 en razón de ser personas que les constaron de manera directa los hechos materia de queja¹⁶

c) PRIMERA TESTIMONIAL de las personas CC. 207 y 208 misma que para su desahogo se señalaron las 11:30 horas, del día 29 de Julio de 2016¹⁷.

d) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en los comprobantes de incapacidad médica emitidos en favor de la peticionaria por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social en fechas 22/11/2014 y 20/12/2014¹⁸.

e) Pruebas consistentes en IMPRESIONES DE CORREO ELECTRÓNICO, de fechas 08 de diciembre de 2014 y 17 de febrero de 2015, mismos en los que la peticionaria informa sobre actividades de naturaleza laboral¹⁹.

f) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en "Nota de Egreso" emitida el 05 de diciembre de 2014 por el Instituto Mexicano del Seguro Social en favor de 209 donde consta su diagnóstico, tratamiento y egreso hospitalario²⁰.

g) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en "Hoja de Contrarreferencia" emitida el 10 de junio de 2015 por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social en favor de 210 donde consta alta de servicio médico²¹.

h) DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en escrito de renuncia voluntaria suscrito entre la peticionaria y la empresa presunta responsable²².

¹⁵ De conformidad los artículos 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁶ De conformidad con los artículos 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁷ De conformidad con los artículos 80, 93, fracción VI, 165, 167, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 182, 183 y 184 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁸ De conformidad con los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁹ De conformidad con los artículos 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²⁰ De conformidad con los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²¹ De conformidad con los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²² De conformidad con los artículos 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

i) Prueba consistente en IMPRESIONES DE CORREO ELECTRÓNICO, de fechas 18 de agosto de 2015 y 20 de agosto de 2015, el primero donde la peticionaria expresa a quien identifica como Lic. Jimmy la situación tensa entre ella y quien señala como ingeniero 211 y el segundo remitiendo a la misma persona su propuesta de trabajo²³.

j) Prueba consistente en IMPRESIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, suscrito en fecha 31 de agosto de 2015 y remitido el 15 de diciembre de 2015 donde la peticionaria expresa su agradecimiento a quien identifica Lic. Jimmy²⁴.

k) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente 212 de la peticionaria, emitido por la licenciada en Psicología Elizabeth Plata Vázquez, psicóloga de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, dentro de la carpeta de investigación 493800360023515²⁵.

l) Pruebas consistentes en IMPRESIONES DE CORREOS ELECTRÓNICOS, de fecha 28 de agosto de 2015, el primero donde la peticionaria expresa agradecimiento a quien identifica como Ing. 213 y el segundo donde expresa sus apreciaciones a quien identifica como licenciada 214 este reenviado el 07 de mayo de 2016²⁶.

II.2.14 El 19 de julio de 2015, compareció ante este Consejo, la autorizada legal de la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V., a efecto de exhibir para su debida compulsu y cotejo, original de la renuncia de fecha 31 de agosto de 2015, suscrita y firmada por la peticionaria 215 y de la documental consistente en finiquito de fecha 27 de agosto de 2015, firmado también por la peticionaria.

II.2.15. El 22 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 73, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, este Consejo determinó gestionar la realización de una visita de inspección de accesibilidad de la planta de trabajo correspondiente a la empresa "HKO, GROUP", S.A. DE C.V., donde la peticionaria desempeñaba sus labores, diligencia que se realizó el 28 de julio de 2016 a las 11:30 horas.

II.2.16. El 29 de julio de 2016, en punto de las once horas, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial correspondiente a la testigo 216 y al testigo 217

²³ De conformidad con los artículos 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²⁴ De conformidad con los artículos 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²⁵ De conformidad con los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²⁶ De conformidad con los artículos 80, 93, fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

386

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por lo anterior, la testigo [redacted] 218 [redacted] absolvió posiciones iniciando con las planteadas por la licenciada [redacted] 219 [redacted], representante de la peticionaria, mismas que sustancialmente consistieron en:

1.- Que diga la testigo cuál es el motivo de su presencia en estas instalaciones el día de hoy:

R.- el motivo de mi presencia es ver cuanta injusticia hubo del señor [redacted] 220 [redacted] con mi hija.

2.- Que nos precise la testigo a que se refiere con injusticias por parte del señor [redacted] 221 [redacted]

R.- Empezando por el hospital, por el accidente de mi hija, él llegó al hospital viendo a mi hija y él iba más bien por los contactos que ella tenía en el teléfono para los proveedores, empezó a pedirle que trabajara, pedirle material, esa fue la primera vez.

La segunda fue para levantarla para que caminara, porque él no sabía si podía caminar o no, el día que la operaron ese día estuve en el hospital y nada más estuve en la mañana y ya me dijo el que si la estaban operando y yo estuve todo el día en el hospital con ella.

En cuestión al hospital el día 5 de diciembre, cuyo año no puedo precisar, yo tenía que trabajar entonces le avisaron que la iban a dar de alta, y entonces a él le avisaron y el me cobró dos mil pesos por llevarla del hospital a la casa para trasladarla, el saco de su sobre dos mil pesos y a mí me entregó nada más

[redacted] 222 [redacted]

El día 6 de diciembre fue a las 7 de la mañana, pidiéndole que se levantara porque tenía que trabajar y le llevó muchos papeles, y le dijo que era trabajo que tenía que realizar, levantándola y empezó a ver su computadora trabajando con ella, le gritaba y le bateaba la computadora y le decía que se pusiera a trabajar porque para eso se estaba ganando un sueldo y su sueldo no se lo iba a ganar gratis.

Después de ahí cada ocho días iba a la casa, los días sábados llegaba a las 7 de la mañana, le exigía su trabajo, le golpeaba el escritorio, le revisaba su computadora y le decía que tenía que trabajar porque ella ya no le servía, era una inútil, tenía que desquitar su sueldo y era una carga muy fuerte que estaba llevando.

Hubo día en que llegó, sin precisar cuándo, que llegó, la levantó de la cama a las 7 de la mañana, y le echó alcohol en su pie diciéndole que quería ver su herida, y le puso alcohol, diciéndole que con eso tenía que levantarse y curarse porque ya la necesitaba en la fábrica pues ya era bastante lo que estaba haciendo por ella.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Era eso cada ocho días, después de eso ya no quiso traerle su sueldo, porque cada que se lo traía era cobrarle quinientos pesos, y entonces **223** le pidió que se los depositara para no perderlos. Sin embargo, él le llamaba incluso por ejemplo a las once de la noche y le gritaba que tenía que levantarse e incluso le mentaba la madre.

Después de que ella se fue para la fábrica, sin recordar la fecha, ella se levantaba a las cinco de la mañana y al regresar se ponía a llorar, pues me decía **224** que **225** la maltrataba, no le permitía llevar ningún alimento, incluso le ordenó a los trabajadores que no me trajeran nada, esto me lo platicaba llorando.

3.- Que diga la testigo qué le manifestó la C. **226 respecto del cobro que el C. **227** realizó por el traslado de ella del hospital al su domicilio.**

R.- Ella no sabía que él me había dado el sobre, el me dio el sobre sin que ella lo supiera y de ahí saco el dinero él.

4.- Que diga la testigo si su hija **228 se encontraba aún bajo incapacidad médica el día 6 de diciembre del 2014 en que refiere se presentó a su domicilio el C. **229** a las 7 de la mañana a llevarle trabajo a su hija.**

R.- Sí

5.- Que diga la testigo cuál fue la reacción de su hija al momento en que el C. **230 la levantó de la cama y le echa alcohol?**

R.- Gritó

6.- Que nos diga la testigo si tuvo conocimiento de la entrega de un microondas por parte del señor **231 a su hija, pues la contraparte refiere que ese aparato electrodoméstico se lo entregó de manera gratuita con la finalidad de ayudar a la C. **232** en su condición de incapacitada(sic)**

R.- No, se lo pagó mi hija, se lo quitó de su sobre.

7.- Que diga la testigo si presenció conductas vejatorias por parte del C. **233 hacia su hija.**

R.- Sí, muchas veces, no una muchas.

8.- Que nos precise la testigo en qué consistían esas conductas vejatorias.



24
387

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

R.- El humillarla, el decirle que ya no le servía para nada, decirle que era una **234** eso es lo que me parece oírle a él, eso es lo que le decía muy frecuentemente.

9.- Que diga la testigo si presencié amenazas vertidas por parte del C. **235 hacia su hija.**

R.- Sí, con quitarle el seguro, quitarle el trabajo y ella le daba mucho miedo puesto que ella necesitaba el seguro.

Posteriormente, la testigo continuó con las posiciones planteadas por la licenciada Rocío Hernández González, autorizada legal de la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V., al tenor de lo siguiente:

1.- Que diga la testigo si conoce la fecha en que inició la incapacidad médica de **236**

R.- No, no lo recuerdo.

2.- Que diga la testigo si conoce la fecha en que se le dio el alta médica del servicio definitivo a **237**

R.- No.

3.- Que diga la testigo si tiene conocimiento de cuál era el sueldo que percibía **238 durante su incapacidad médica.**

R.- No.

4.- Que diga la testigo en relación a su respuesta a la pregunta tres, si no conoce la cantidad que recibía cómo es que supo que al momento de descontarle dos mil pesos por el traslado le quedaban solo quinientos pesos a **239**

R.- Porque ella me decía: Mamá, **240** me trajo mi sobre y me quito dos mil pesos y me quedaron(sic) esto, ¿mamá te lo doy? Yo no supe cuánto gana.

5.- Que diga la testigo si sabe con qué frecuencia recibía **241 sus pagos de sueldo por parte del C. **242****

R.- Sí, la de recursos humanos le hablaba que le mandara su sueldo y pasaban dos o tres días de la quincena y sí el señor **243** se los llevaba, pero aún ahí le cobraba por llevárselo.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

6.- Que diga la testigo si sabe cuál fue el monto que supuestamente se le cobró a 244 por el horno de microondas que se le facilitó.

R.- Dos mil pesos le cobró el señor.

7.- Que diga la testigo si sabe, si a 245 se le entregó recibo alguno por el supuesto pago del microondas.

R.- No estoy segura, pero tengo los papeles donde viene el instructivo y a lo mejor está ahí, no lo he visto.

Finalmente, la testigo desahogó las posiciones planteadas por el personal de este Consejo, al tenor de lo siguiente:

1.- Que diga la testigo cuál es la relación que tenían el señor 246 y su hija 247

R.- Laboral.

2.- Que diga la testigo si el señor 248 contaba con su autorización o la de 249 para hacer las visitas en el hospital y en su domicilio a su hija.

R.- Nunca lo pidió.

3. Que digo la testigo la razón de su dicho o por qué le constan las expresiones vertidas.

R.- Porque yo vivo ahí con ella, soy su madre y yo escuchaba todo.

Posteriormente, el testigo 250 desahogó posiciones y respuestas, iniciando con las planteadas por la licenciada 251 representante de la peticionaria:

1.- Que diga el testigo qué relación guarda con la C. 252

R.- Fue compañera de trabajo, la conocí en una empresa llamada "Ingenia Muebles" y después nos encontramos en la empresa "HKO" y de ahí seguimos siendo amigos. Tengo 5 años de conocerla.

2.- Que nos aclare el testigo cuáles eran sus funciones cuándo laboraba en la empresa "HKO, Group"

388

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

R.- Entre primero como 253 dentro de la empresa en el área que estaba era en el área de 254 ahí estábamos tres personas. de esas tres personas una persona se separó y yo me quedé como 255

3.- Que diga el testigo quien era su superior directo en la empresa "HKO, Group".

R.- El ingeniero 256

4.- Que diga el testigo, si con motivo de las funciones que desempeñaba tenía relación con la C. 257 al interior de la empresa.

R.- Sí, teníamos mucha relación, ella era la 258 tanto en 259

5.- Que nos diga el testigo si tuvo conocimiento del accidente que padeció la C. 260 el día 23 de noviembre del año 2014.

R.- Supe de su accidente cuando empecé a trabajar en la empresa HKO.

6.- Que diga el testigo, en sus propias palabras, si se percató en qué condiciones físicas regresó la C. 261 a la empresa, posterior al accidente que se ha mencionado.

R.- Tenía 262 de hecho, tenían que venirla dejar a donde nos esperaba una combi para trasladarnos a la empresa y la tenían que ayudar, de hecho, cuando la venían a dejar, para ayudarla a trasladarse al automóvil para el transporte.

7.- Que nos diga el testigo cómo era la relación entre la C. 263 y el C. 264

R.- Sobre trabajo, ella hacía las actividades que el señor 265 le solicitaba, no había ninguna queja por falta de materiales o que ella no hiciera bien su trabajo.

8.- Que nos diga el testigo si presencié actitudes vejatorias por parte del C. 266 hacia la C. 267

R.- Sí claro que sí, 268 hacía juntas en la mañana donde el hacía sus juntas para saber cómo iban los procesos de producción, directamente se dirigía con la señorita 269 agrediéndola diciéndole que no le

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

servía para nada, que tenía que hacer su trabajo, que para eso él le pagaba, que era una inútil y enojado con su mano golpeaba el escritorio.

9.- Que nos diga el testigo si presencié conductas discriminatorias por parte del C. [REDACTED] 270 hacia la señorita [REDACTED] 271

R.- Sí, le decía que era una inútil, que no servía para nada, que era una pendeja.

10.- Que nos diga el testigo en qué situaciones se expresaba de esta manera el C. [REDACTED] 272 respecto de la señorita [REDACTED] 273

R.- Lo hacía frente a todos cuando hacía sus juntas por las mañanas.

11.- Que nos diga el testigo si el C. [REDACTED] 274 le dijo alguna instrucción para el trato que con la C. [REDACTED] 275 debía manejar.

R.- Sí, de hecho, a todos nos prohibió que la ayudáramos si ella quería algo, se tenía que parar por su propia cuenta, que el que la ayudara nos iba a correr. Si ella quería algo del almacén ella tenía que ir a entregárnoslo.

12.- Que nos diga el testigo si presencié violencia física por parte del C. [REDACTED] 276 hacia la señorita [REDACTED] 277

R.- Sí, la persona [REDACTED] 278 y le aventó sus cosas al suelo, su teléfono se lo arrebató lo aventó al escritorio.

13.- Que nos diga el testigo si presencié amenazas vertidas por parte del C. [REDACTED] 279 hacia la señorita [REDACTED] 280

R.- Una junta, él dijo que a [REDACTED] 281 la iba estar chingando hasta que ella decidiera irse, que mientras estuviera en la empresa la iba estar chingando(sic).

En este momento en uso de la voz la licenciada [REDACTED] 282 solicita se pongan a vista del testigo las probanzas consistentes en cuatro fotografías en las que se aprecian las instalaciones y accesos de la planta de trabajo de la empresa "HKO, Group S.A. de C.V., para que con sus propias palabras el testigo explique las distancias que [REDACTED] 283 tenía que recorrer en su espacio de trabajo.

Se acuerda de conformidad, por lo que solicita que formule las preguntas que ha de contestar el testigo respecto de este hecho.

14.- Que nos señale el testigo el lugar de trabajo de la C. [REDACTED] 284 y con sus propias palabras indique la distancia que había de éste al almacén.

Stamp: DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

389

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

R.- Sí, de la primera foto sí es la fachada de la entrada, es por donde entrábamos, la rampa. La segunda foto esas son las instalaciones de las oficinas de recursos humanos y [285] ahí no laboraba, la cuarta foto esas no son las instalaciones donde fabricamos el proceso de salas y donde [286] trabajaba, en las fotos no se aprecia el lugar donde [287] trabajaba. Donde estaba [288] estaba del lado izquierdo viendo hacia el frente del lado izquierdo se encontraba el ingeniero [289] y el lado derecho se encontraba la señorita [290] la distancia entre el escritorio y el almacén eran unos veinte metros.

15. Que nos indique el testigo en sus propias palabras la distancia que existe entre el lugar de trabajo de la C. [291] y la entrada de la planta.

R.- Sí, está entre cuarenta y cincuenta metros.

Posteriormente, el testigo continuó con las posiciones planteadas por la licenciada Rocío Hernández González, autorizada legal de la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V., al tenor de lo siguiente:

AS 1.- Que diga el testigo en qué fecha ingresó el propio declarante a laborar para la empresa "HKO, Group".

R.- En estas fechas del 2015, entre cómo entre [292]

2.- Que nos diga la testigo en qué fecha dejó de laborar el propio declarante para la empresa "HKO, Group".

R.- A mediados de [293]

3.- Que nos diga el testigo si sabe en qué fecha reingresó a laborar la C. [294] a la empresa "HKO, Group"

R.- Sí, cuando yo entré a HKO Group [295] ya estaba trabajando, yo no la vi después del regreso de una incapacidad o después de que se le haya terminado una incapacidad.

4.- Que diga el testigo si puede precisar en qué fecha tuvo conocimiento del accidente sufrido por la C. [296]

R.- Cuando yo entré a HKO, yo me percaté a la semana, no tengo una fecha exacta del cual ella tuvo el accidente.

5.- Que diga el testigo cómo se enteró que [297] había sufrido un accidente.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

R.- sí claro, en voz del propio [REDACTED] 298 después de entrar a la empresa HKO y por mis propios compañeros de trabajo.

6.- Que diga el testigo si sabe con qué fecha la C. [REDACTED] 299 dejó de laborar para la empresa "HKO, Group".

R.- No sé la fecha exacta, pero después de separarme de la empresa HKO siempre estuve en contacto con ella por lo de su salud.

7.- Que diga el testigo si sabe, por qué motivo la C. [REDACTED] 300 dejó de laborar para la empresa "HKO, Group".

R.- Sí claro, la señora dejó de laborar para HKO por todas las agresiones que el señor [REDACTED] 301 le provocaba frente a todos los compañeros, las palabras altisonantes que él le decía, exhibiéndola, esto orilló a que ella misma se separara de la empresa. De hecho, al provocar todo esto llegó a estar en el hospital una semana de sus depresiones y baja autoestima, creyendo ella que como el ingeniero se lo decía, no servía para nada.

8.- Que diga el testigo por qué motivo el propio declarante dejó de laborar para la empresa "HKO, Group", en octubre del 2015.

R.- Al ver que la persona agredía a [REDACTED] 302 yo decidí separarme de la empresa pensando que no había un futuro ahí, por tantos insultos; de hecho, él me brincaba en los cascos de sala diciendo que no servían, por eso decidí separarme de la empresa.

9.- Que diga el testigo si el dejó de laborar primero o la C. [REDACTED] 303

R.- Sí, yo fui el primero en dejar de laborar en la empresa HKO.

10.- Que diga el testigo en relación a las respuestas dadas al momento de tomarle sus generales, si no tiene interés en este asunto, ¿por qué viene a declarar?

R.- Sí, yo le hablé a la señorita [REDACTED] 304 para saber cómo estaba. ella me comentó que estaba en un Juicio con el señor [REDACTED] 305 y yo me comprometí a ser testigo, porque yo viví los hechos.

11.- Que diga el testigo si tiene enemistad con el C. [REDACTED] 306

R.- Mi relación con él siempre fue trabajo, no hay ningún rencor.

Dir

390

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

II.2.17. El 05 de agosto de 2016, se recibió escrito suscrito por la licenciada Rocío Hernández González, en su calidad de apoderada legal de la empresa “HKO GROUP”, S.A. de C.V., mediante el cual realizó manifestaciones sobre las testimoniales rendidas por la C. [REDACTED] 307 y el C. [REDACTED] 308 al tenor de lo siguiente:

“... De las declaraciones de ambos testigos, comparecientes... se desprende la falsedad y sobre todo la parcialidad con que se conducen, toda vez que como manifiesta la primer testigo es desde la toma de sus generales señala ser madre de la peticionaria y el segundo testigo al dar respuesta a la primera pregunta dice ser amigo de la peticionaria, por lo que al existir tales parentescos y relación respectivamente, dichos testigos son carentes de idoneidad y veracidad, además de que como se desprende de las declaraciones de dichos testigos no se ubican en circunstancias de tiempo, modo y lugar...”

La postulante realizó diversas aseveraciones en torno al porqué considero contradictorio el testimonio de la C. [REDACTED] 309

De igual manera realizó diversas consideraciones en torno al porqué debería tenerse como contradictorio el testimonio del C. [REDACTED] 310

II.2.18 El 12 de agosto de 2016, se recibió escrito de manifestaciones suscrito por la peticionaria, en el que hizo constar diversas consideraciones de derecho en torno a su expediente, y precisó sustancialmente lo siguiente:

Manifestó considerarse haber sido sujeta de conductas discriminatorias y vejatorias por parte del señor [REDACTED] 311 su jefe directo.

Consideró que a pesar de haber denunciado(sic) las mismas a uno de los dueños(sic) de la empresa, nunca se hizo algo para remediar la situación. Considerando que su despido fue injustificado privándosele de su empleo.

Considera haber acreditado las alteraciones provocadas a su persona con los dictámenes periciales por parte de personas especializadas en psicología.

Manifestó que los dichos de las personas testigos, fueron a su consideración, coincidentes con los hechos que consideró discriminatorios y vejatorios(sic) por parte de quien fuera su jefe inmediato.

Adjuntó archivo electrónico consistente en fotografía señalando, a su consideración, la ubicación en donde se encontraba laborando, la distancia que recorría al desplazarse a almacén y la ubicación de su jefe inmediato.

II.2.19 El 27 de septiembre de 2016, se recibió por parte de la peticionaria, en la ventanilla de recepción de este Consejo, documental privada consistente en

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

contrato de prestación de servicios que la peticionaria suscribió con su representante legal, la licenciada [REDACTED] 312, en el que hacen constar un pago total por la cantidad de [REDACTED] 313 por los servicios profesionales de "Carpeta de Investigación por Delito de Discriminación" y "Queja de discriminación ante CONAPRED".

II.2.20 El 30 de septiembre de 2016, el personal encargado de la elaboración del diagnóstico de accesibilidad a la planta de trabajo de la empresa "HKO, GROUP", S.A. DE C.V., remitió el mismo a la Subdirección de Control y Seguimiento de este Consejo, para su análisis y revisión.

II.2.21 El 17 de noviembre de 2017, la representante legal de la empresa "HKO, GROUP", S.A. DE C.V., manifestó su interés en conocer el contenido del diagnóstico de accesibilidad elaborado a la planta de trabajo de la empresa para efectos de manifestar lo que a su derecho conviniera, a lo que se acordó de conformidad.

II.2.22 En fechas 12 de enero de 2017 y 26 de abril de 2017, se hizo constar el interés de la peticionaria en dar seguimiento el diagnóstico de accesibilidad elaborado a la planta de la empresa donde laboraba, además de hacer constar circunstancias personales de salud por las que solicitaba se le hicieran llegar las constancias en forma electrónica, a lo que se acordó de conformidad.

II.2.23 El 26 de mayo de 2017, personal de la Subdirección de Control y Seguimiento de este Consejo, hizo llegar sus observaciones del diagnóstico de accesibilidad elaborado a la planta de la empresa "HKO, GROUP", S.A. DE C.V.

II.2.24 El 18 de julio de 2017, se emitió la versión final del diagnóstico de accesibilidad elaborado a la planta de la empresa "HKO, GROUP", S.A. DE C.V.

En el mismo se hicieron constar las siguientes observaciones y recomendaciones:

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
La planta de HKO Group en Tepotzotlán se encuentra dentro de Tepotzotlán Park, una zona de complejos tipo aserraderos sobre la Carretera México-Querétaro, por lo cual la empresa HKO, proporciona transporte desde la entrada del complejo hasta la estación del metro más cercana, el personal del transporte de la empresa apoya para subir y bajar a cualquier persona que lo requiera.	Se recomienda que el apoyo del personal quede establecido en algún protocolo para el trato a personas con discapacidad y que sea incluido en la capacitación del personal desde su ingreso a la plantilla de la empresa.

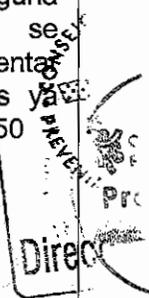
341

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>La Planta no cuenta con cajones de estacionamiento reservados para personas con discapacidad.</p>	<p>Se recomienda seleccionar y reservar los cajones de estacionamiento con mayor cercanía a la zona de trabajo, y que estos cajones sean señalizados y cuenten con las dimensiones adecuadas. (Véase págs. 104 - 107).</p>
<p>La entrada de encuentra muy alejada del acceso principal a la Planta, teniendo que recorrer un patio muy amplio para poder llegar a las rampas de acceso. Las rampas para acceder a los almacenes donde se desempeñan los trabajos de la Planta son demasiado altas, no cuentan con barandales.</p>	<p>Se recomienda reubicar la zona de trabajo administrativo a un punto de mayor cercanía al acceso principal de la Planta. Se recomienda que el apoyo del personal quede establecido en algún protocolo para el trato a personas con discapacidad y que sea incluido en la capacitación del personal desde su ingreso a la plantilla de la empresa. (Véase págs. 54 - 55).</p>
<p>Una vez que se sube por la rampa se entra a la zona donde se realizan las labores administrativas de la Planta, los escritorios se encuentran a la entrada al almacén, y no encuentran obstáculo en el camino.</p>	<p>Ninguna.</p>
<p>La Planta no cuenta con servicios sanitarios acondicionados para personas con discapacidad. Se encuentran los servicios retirados de la zona de trabajo, por lo cual es necesario salir del almacén, cruzar el patio y entran en el almacén de enfrente en caso de requerir los servicios. Los únicos servicios con los que cuenta la Planta, tienen un escalón en la entrada, la cual es muy estrecha, además, de estar a un lado del lugar donde almacenan los elementos para la limpieza, por lo cual está plagado de obstáculos el ingreso.</p>	<p>Se recomienda la creación de servicios sanitarios acondicionados para personas con discapacidad, que cumplan con las dimensiones y los elementos necesarios, y se encuentren en una zona más accesible y de mayor cercanía a la zona de trabajo. (Véase págs. 132 - 149).</p>
<p>El comedor, al igual que los servicios sanitarios, se encuentra en almacén distinto al que alberga la zona de trabajo, por lo cual, es necesario salir de un almacén, cruzar el pasillo e</p>	<p>Se recomienda reubicar el comedor a un punto de mayor cercanía con la zona de trabajo administrativo. Se recomienda retirar la mesa y la banca que obstaculizan la entrada al comedor, de igual forma, separar las</p>

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<p>ingresar al almacén donde se encuentra el comedor. La entrada al comedor se ve obstaculizada por una mesa y bancas de madera, lo cual no permite que una persona en silla de ruedas pueda ingresar.</p>	<p>mesas y bancas, a fin de liberar el espacio para el libre desplazamiento en el comedor.</p>
<p>Durante el recorrido se pudo observar que faltan los elementos básicos de seguridad y protección civil, tanto para personas con discapacidad como sin ella.</p> <p>La Planta carece de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta la señalización de emergencia en todo el inmueble. Faltan alarmas visuales y audibles. - No se han identificado las zonas de seguridad. - No se han determinado las rutas de evacuación, salidas de emergencia y puntos de reunión. 	<p>Se recomienda crear, en caso de no tener, un protocolo interno de protección civil, el cual deberá incluir especificaciones para personas con discapacidad, y de tener alguna normativa en la materia, se recomienda observar e implementar lo que señala el Manual antes mencionado. (Véase págs. 150 y 151).</p>
<p>Las referencias que se mencionaron en las recomendaciones fueron consultadas en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad 2016 emitido por el Gobierno de la Ciudad de México.</p>	


 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN

II.2.25 El 21 de julio de 2017, se emitieron los oficios números Quejas-2612-17 y Quejas-2613-17, mediante los cuales se le dio vista del diagnóstico de accesibilidad elaborado a la representante legal de la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V. y a la peticionaria, respectivamente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

II.2.26 El 25 de julio de 2017, la peticionaria remitió a este Consejo, vía correo electrónico, su respuesta a la vista que se le hizo llegar respecto del Diagnóstico de Accesibilidad elaborado a la planta de la empresa, en el que manifestó sustancialmente:

"... En este acto presento ALEGATOS, en el tenor que sigue:

A) La primera lámina titulada "Ruta hacia la entrada principal accesible del edificio", se realizan las siguientes observaciones.

'La planta de HKO Group en Tepotzotlán se encuentra dentro de Tepotzotlán Park, en una zona de complejos tipo aserraderos(sic) sobre la carretera México-

25
302

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Querétaro, por lo cual la empresa ... proporciona transporte desde la entrada del complejo hasta la estación del metro más cercana, el personal de transporte de la empresa ayuda a subir y bajar a cualquier persona que lo requiera.’

Lo anterior expuesto me fue negado ya que el Ing. [REDACTED] 314 dio instrucciones de manera discriminatoria en el sentido de que el personal no podía ayudarme, y amenazándolos con despedirlos si lo hacían. mismo que notifiqué y también fue expuesto por el testigo [REDACTED] 315

B) En la quinta lámina titulada “Zona de trabajo”, se realizan las siguientes observaciones:

‘Una vez que se sube por la rampa se entra a la zona donde se realizan las labores administrativas de la Planta, los escritorios se encuentran a la entrada del almacén y no se encuentran obstáculos en el camino’.

Las fotografías como el área de trabajo que están expuestas en la lámina no concuerdan con el área donde estaba mi área de trabajo, mismo que también el testigo [REDACTED] 316 desmintió cuando se solicitó que señalara el área donde estaba mi área de trabajo en cuatro fotografías que fueron presentadas y explicara las distancias que tenía que recorrer.

(Anexó fotografía donde manifestó que señalo el área donde en realidad trabajaba)

C) Las láminas siguientes se aprecia que las instalaciones no contaban con la accesibilidad necesaria para mi condición, ya que cuando regresé a laborar utilizaba andadera, como también las condiciones en sanitarios y comedores.

D) En la inspección no se menciona el tamaño de la planta ya que como fue señalado el Ing. [REDACTED] 317 me obligaba a recorrer toda la planta para ir a otros almacenes...”

II.2.27 El 03 de agosto de 2017, se recibió respuesta por parte de la representación de “HKO GROUP”, S.A. DE C.V., contestando la vista que se le hizo llegar respecto del Diagnóstico de Accesibilidad elaborado a la planta de la empresa, en el que manifestó sustancialmente:

“De encontrarnos en posibilidad de hacerlo, de manera inmediata nos daríamos a la tarea de adoptar las recomendaciones que amablemente le han sugerido a mi representada, sin embargo, en este acto y bajo protesta de decir verdad, le informo que la empresa “HKO GROUP”, S.A. DE C.V., desde hace un año empezó a tener serios problemas económicos que afectaron significativamente la operación y mantenimiento de dicha empresa y debido a ello en el mes de mayo del presente

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

año se vio en la necesidad de cerrar definitivamente su fuente de trabajo ubicada en carretera México – Autopista Querétaro km. 42.5, barrio Texcacoa, Tepetzotlán Estado de México..., en consecuencia al no contar con un lugar físico y habilitado como fuente de trabajo, ya no cuenta a esta fecha con trabajadores a su servicio, lo cual puede ser confirmado si se constituye en dicho domicilio, pues podrán observar que la nave industrial ya no es ocupada por la empresa “HKO GROUP”, S.A. DE C.V. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar...”

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL ACTO DE DISCRIMINACIÓN COMETIDO POR PARTE DE LA EMPRESA SEÑALADA COMO RESPONSABLE.

III.1. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia²⁷; aunado a ello, consta la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo Tribunal constitucional en nuestro país ha señalado que la obligatoriedad y observancia del principio de igualdad y no discriminación, si bien en primer momento corresponde su garantía al Estado, ello no implica bajo ninguna excepción que los particulares (personas físicas y morales) estén ajenos a éste o dejen de observarlo.²⁸

²⁷ Es decir, de conformidad con el principio pro persona.

²⁸ Sirva como referencia el siguiente criterio. Época: Décima Época Registro: 160554 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5 Materia(s): Constitucional Tesis: I.8o.C.41 K (9a.) Página: 3771

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PRINCIPIO DE SU VIOLACIÓN POR LOS PARTICULARES.

El derecho de no discriminación que consagra el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proscribe cualquier distinción motivada, entre otras, por razones de género y edad, condición social, religión o cualquiera otra análoga que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Al respecto, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Federal, en su artículo 4o. establece que para efectos de esa ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. No puede, pues, existir discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, etc., que atente contra la dignidad, cuyo valor superior reconoce la Constitución, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos

303

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En el presente caso la persona peticionaria refirió actos tendientes a vulnerar su derecho al trabajo, a la permanencia en éste y a un ambiente laboral libre de violencia producto de diversas acciones que implicaron violencia, rechazo, burla, persecución y exclusión lo cual derivó en vulnerar su permanencia en el empleo. Ello con motivo de su condición de **318** en razón del accidente no laboral que sufrió el 22 de noviembre de 2014, atribuyendo fundamentalmente tales hechos a su jefe directo, el Ingeniero **319** dentro del marco de la relación laboral en la empresa “HKO GROUP, S.A. DE C.V.

Vulnerar el derecho a la dignidad de alguien en el ámbito de sus relaciones laborales por una cuestión de discriminación relacionada a una condición de su persona es una situación que *“favorece un contexto propicio para el quiebre de construcciones identitarias y colectivas, para la fragilidad y ruptura de los lazos sociales ligados a la solidaridad propia del mundo del trabajo²⁹”*; por lo que resulta innegable que en el presente caso el trato desigual suscitado entre particulares conllevó una afectación a los derechos humanos fundamentales de la persona peticionaria vulnerada en el contexto de sus relaciones laborales, por el trato inmerecido y el hostigamiento laboral del que fue víctima por parte de su jefe directo, con motivo de su condición de **320** tal como más adelante se pondera.

Por otro lado, la empresa probó parcialmente sus excepciones en cuanto a que la relación de tipo laboral con la peticionaria concluyó de común acuerdo dándose por finiquitada conforme a ley a través del mutuo consentimiento, como más adelante también se expone.

Por lo que si bien, este Consejo está impedido competencialmente por materia para pronunciarse sobre la eficacia o no de las prestaciones derivadas de la presunta vulneración a los derechos laborales de la persona agraviada con motivo de la terminación de la relación de trabajo. El enfoque e interés primordial de la presente resolución por disposición es visibilizar, constatar y reparar los agravios derivados de los actos de discriminación de los que fue víctima la peticionaria, cuyo acontecer

humanos, siendo entonces que hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho fundamental. **Ahora bien, este principio de no discriminación rige no sólo para las autoridades sino también para los particulares, pues lo contrario sería tanto como subordinar la supremacía constitucional a los deseos o actos de los particulares. Así, estos últimos tienen el deber de abstenerse de cualquier actuación que vulnere la Constitución, lo que no implica necesariamente que realicen conductas positivas, pero sí están obligados a respetar los derechos de no discriminación y de igualdad real de oportunidades....**

[El resaltado es nuestro]

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 617/2009. Javier Martín Vázquez y otro. 10 de febrero de 2010. Mayoría de votos. Disidente: Ma. del Refugio González Tamayo. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretario: Francisco Banda Jiménez.

²⁹ Fituossi, J. Rosanvallón. “La Nueva Era de las desigualdades”, Escuela de Altos estudios de Francia, Editorial Manantial.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

se dio en el ámbito de las relaciones interpersonales que entabló en el ámbito laboral con su jefe inmediato dentro de la empresa señalada.

No pasa desapercibido para este Consejo que la parte toral de la queja presentada por la peticionaria versó sobre el hecho de que fue víctima de maltrato y hostigamiento por parte de su jefe inmediato con motivo de su discapacidad motriz, así como que no se le permitió gozar a cabalidad de su licencia médica pues quedó constancia que durante el transcurso de la misma se le atribuyeron y delegaron actividades laborales.

La Ley Federal del Trabajo, reconoce expresamente la plena eficacia de los derechos a la igualdad y no discriminación como ejercicio de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras dentro de las relaciones laborales. Las normas claves en este aspecto son los artículos 2º, 3º, 56 y 133 de dicha Ley y encuentran consonancia con el compromiso internacional adquirido por el Estado mexicano al suscribir el Convenio Internacional del Trabajo N° 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación³⁰.

Asimismo, el máximo tribunal de país estableció: "... el ámbito de acción de los derechos fundamentales encuentra no sólo en la esfera de lo público, su natural desarrollo, sino que se va trasladando al ámbito de lo privado, donde se ubica naturalmente a la empresa como el espacio en el que se desenvuelven las relaciones jurídicas entre los trabajadores y el empleador, con un elemento propio y esencial que no se da en otro tipo de relaciones jurídicas entre particulares y que coloca a la persona trabajadora bajo los poderes empresariales. Solo a través del reconocimiento de que la empresa no es un espacio entregado única y soberanamente a la voluntad del patrón, es como los derechos fundamentales – tanto los propiamente laborales, como aquellos que ostenta el trabajador por el mero hecho de ser ciudadano– tienen cabida en este especial ámbito de la vida social."

III.2 Valoración de pruebas, acreditación del acto de discriminación y excepciones.

III.2.1 Respecto de las documentales privadas, consistentes en los recibos de pago de nómina expedidos en favor de la peticionaria [REDACTED] 321 de fechas 30 de noviembre del 2014, 15 de diciembre del 2014, 31 de enero del 2015, 15 de febrero del 2015, 28 de febrero del 2015, 15 de abril del 2015, 30 de abril del 2015, 15 de mayo del 2015, 15 de junio del 2015, 30 de junio del 2015. Las cuales hacen prueba de que la peticionaria recibió su salario con motivo de su relación de trabajo con la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V., se advierte que esta recibía tal contraprestación en el transcurso y vigencia de sus licencias médicas expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

³⁰ Véase al respecto AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 992/2014, Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 27.

394

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Ahora bien, se advierte que tal contraprestación le fue llevada y entregada por personal de la empresa, al domicilio de ésta, tal como lo reconoció expresamente la particular en su escrito inicial de informe al decir, se cita: “se envió a personal de la empresa como de sus compañeros ... para que la llevaran a su casa... y así mismo, durante el tiempo que estuvo en recuperación la empresa le enviaba su salario íntegro hasta su casa...”, de lo anterior, deviene en términos generales en una confesión expresa³¹, así como del testimonio de la señora 322

se advierte que la peticionaria efectivamente recibió visitas con carácter laboral por parte de personal de la empresa “HKO GROUP”, S.A. DE C.V., durante su recuperación y vigencia de licencias médicas.

Para este Consejo es importante destacar, que si bien el testimonio de la señora 323 reúne las características de único, por ser la única persona adicional a las partes (la peticionaria y su jefe directo, el Ingeniero 324 a quien constan los hechos ocurridos en el domicilio de la peticionaria, resultó eficaz para acreditar que en el transcurso de la licencia médica de ésta, su jefe directo le realizaba visitas de naturaleza laboral, por lo que cada independencia de las apreciaciones subjetivas que ésta realizó en su testimonio, se advierte claramente y se concatena con el propio dicho de la particular, que efectivamente era el Jefe Directo de la peticionaria, quien acudía a su domicilio a efecto de hacerle entrega de sus pagos en efectivo y asignarle actividades laborales. Por lo que, respecto a este hecho, y toda vez que es claro que el referido particular, entraba en el ámbito íntimo familiar de la peticionaria, esto es su domicilio, se advierte que las únicas personas a las que habría de constar algún hecho acontecido en el marco de dichas visitas sería a las personas que habitaban dicho domicilio, siendo en este caso la madre de la peticionaria, por la evidente razón de que al ser su domicilio, sólo a ésta le podían constar tales hechos y por lo tanto resultar testigo eficaz³².

³¹ Sirva de sustento a lo anterior lo establecido en la tesis aislada de materia civil, número XVI.2o.C.T.52 C, cuyo rubro dice: **PROMOCIONES Y DEMANDA DE LAS PARTES PRESENTADAS EN DIVERSO JUICIO CIVIL. AL SER MANIFESTACIONES ESPONTÁNEAS, LIBRES DE COACCIÓN, QUE CONTIENEN HECHOS PROPIOS, TIENEN NATURALEZA DE CONFESIÓN Y CONSTITUYEN PRUEBA PLENA CONTRA SU AUTOR.**, y cuyo texto establece. “Las promociones que una de las partes presente en distinto juicio civil, constituyen manifestaciones espontáneas, libres de toda coacción y si en ellas se narran hechos propios, sin duda constituyen una confesión con pleno rango de convicción, pues se presentaron ante una autoridad judicial, para que lo ahí consignado surta efectos legales; de ahí que la demanda presentada por uno de los litigantes contra el otro, en distinto juicio, tiene la naturaleza de una confesión con respecto a los hechos ahí narrados, ya que además de provenir de uno de los contendientes, fue el sustento de la pretensión que entonces se incoó y por ello sujeta al principio de contradicción procesal, situación que pone de manifiesto la certeza de que fue, precisamente, la parte que la exhibió quien la suscribió y pretendió valerse de sus consecuencias jurídicas. Por ende, lo así expuesto constituye prueba plena en contra de su autor”. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Registro: 166592, Tomo XXX, agosto de 2009, Página: 1712. [El subrayado es propio de este Consejo].

³² Sirva de criterio análogo orientador al respecto lo establecido en la tesis de jurisprudencia en materia penal, número XX.2o. J/16, cuyo rubro dice: **TESTIGO ÚNICO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA FUNDAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA**, y cuyo texto establece: Por regla general, en el procedimiento penal una sentencia condenatoria no puede sustentarse en el dicho de un solo testigo. Sin embargo, para que el

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

III.2.2 Acreditado el hecho de que la peticionaria recibía visitas de carácter laboral, por parte de su jefe directo de la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V., es menester determinar si las mismas tenían como único objetivo la entrega de su pago o salario, o también tenían como finalidad el que cumpliera con actividades de naturaleza laboral, aun cuando se encontraba en goce y ejercicio de sus licencias médicas vigentes.

De las DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en los comprobantes de incapacidad médica emitidos en favor de la peticionaria por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social en fechas 22/11/2014, 20/12/2014, 17/01/2015, 16/02/2015, 16/03/2015, 13/04/2015, 12/05/2015 y 10/06/2015, las cuales fueron ofrecidas por la representación legal de la empresa, y de las cuáles la peticionaria ofreció como elementos de convicción también las de fechas 22/11/2014 y 20/12/2014, se advierte que el periodo de licencia médica efectiva de la peticionaria abarcó del día 22 de noviembre del año 2014 al día 10 de junio del año 2015.

Tal hecho se admicula con lo manifestado durante el desahogo de la prueba testimonial rendida por la señora [REDACTED] 325 en la que detalló que el jefe directo de la peticionaria, no solamente le llevaba al hospital donde se encontraba convaleciente y a su domicilio, sus correspondientes pagos, sino también la visitaba con fines laborales a efecto de cuestionarle sobre diversas actividades de trabajo a su cargo y llevándole documentos de carácter laboral, pues escuchaba cuando éste le solicitaba dicha información y le daba instrucciones al respecto.

Adicional a lo anterior, reviste un carácter indicial³³ lo que consta en las probanzas

testimonio de la única persona que presenció los hechos ilícitos soportó una sentencia condenatoria, es menester que el mismo ofrezca garantía de conocimiento y veracidad tal que sea capaz de convencer con su dicho, bien sea por la evidente razón de haber conocido los hechos o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un testigo insospechable de parcialidad. Por lo que el juzgador, a efecto de determinar si la manifestación del testigo único reúne tales características deberá atender a la forma en que se desarrollaron los hechos, a las circunstancias de su realización, a las particularidades que revista tanto el testigo como su declaración y, además, a que lo testificado por éste se encuentre adminiculado con el resto de las pruebas indirectas que determinen fehacientemente la responsabilidad penal que se le atribuye al sentenciado. De donde se sigue que si de autos se advierte que por la hora y forma de comisión del hecho delictivo, éste se realizó en presencia de un solo testigo; que no se advierte que trate de perjudicar al quejoso; y, además, que su manifestación se encuentre adminiculada con el resto de las pruebas existentes en el sumario, por tanto, es evidente que el testimonio de éste adquiere valor preponderante y, por ende, es suficiente para fincar responsabilidad penal al quejoso en la comisión del delito que se le reprocha. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Registro: 174830, Tomo XXIII, junio de 2006, Página: 1078. [El subrayado es propio de este Consejo]

³³ Sirva de sustento a esto, lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia I.3o.C. J/37 cuyo rubro dice: "**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**" Y cuyo texto establece: "Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

consistentes en IMPRESIONES DE CORREO ELECTRÓNICO, de fechas 08 de diciembre de 2014 y 17 de febrero de 2015, mismos en los que la peticionaria informa desde su correo empresarial, sobre actividades de naturaleza laboral a las personas identificadas como su jefe directo, personal de recursos humanos y a quien identificó como el representante legal de nombre Jimmy Abadi.

Por ello, se dilucida con base a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia³⁴ que efectivamente fue víctima de un trato inmerecido en tanto que tuvo que cumplir con responsabilidades laborales aún en el tiempo correspondiente a sus licencias médicas, derecho protegido por el artículo 42, fracción II de la Ley Federal del Trabajo³⁵.

No pasando por alto para este Consejo que el diagnóstico de la peticionaria mismo que consta en la DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Nota de Egreso emitida el 05 de diciembre de 2014 por el Instituto Mexicano del Seguro Social, fue de traumatismo craneoencefálico con múltiples fracturas, por lo que el hecho de que constantemente se le requiriera y se le asignara trabajo nuevo, es un indicio irrefutable de que el interés real de su jefe inmediato era cubrir las cargas laborales de ésta y no así su recuperación, lo que desde luego contraviene lo dispuesto en la Ley y los fines primarios de las licencias médicas que buscan la recuperación óptima de la persona.

carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles". Registro: 172557; Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, mayo de 2007, Página: 1759.

³⁴ Sirva de sustento la tesis de jurisprudencia I.4o.A. J/72, cuyo rubro dice: "PRUEBA INDIRECTA. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN". Cuyo texto establece: "Una prueba es indirecta cuando de la demostración de la existencia de un hecho secundario (hecho probado) sea posible extraer inferencias que fundamenten la hipótesis del hecho principal (hecho por probar o presunto). Así, la prueba indirecta ofrece elementos de confirmación de la hipótesis de existencia de un hecho principal, pero a través de un paso lógico, que parte de un hecho secundario. En ese orden de ideas, el grado de apoyo de la hipótesis a probar dependerá de: a) el nivel de aceptación de la existencia del hecho secundario, es decir, si ésta está suficientemente probada y, b) el grado de aprobación de la inferencia, que se funda en la eficiencia y suficiencia del hecho secundario, cuya existencia ha sido probada, lo que, por lo general, implica acudir a máximas de experiencia solventes y a argumentos basados en la sana crítica. En conclusión, para determinar el grado de aceptación de la inferencia, que parte del hecho secundario o probado hacia el principal o inferido presuntivamente (hecho por probar), es necesario conocer el criterio en el que dicha inferencia se apoya, que comúnmente son enunciados de carácter general que convencen de la pertinencia y suficiencia de los indicios para aseverar la hipótesis o conclusión, también conocidos como máximas de experiencia. Así, mientras más preciso y seguro sea el criterio, mayor será el grado de aceptación de la inferencia". CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Registro: 168580, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia(s): Común, Tomo XXVIII, octubre de 2008, Página: 2287. [el resaltado es nuestro]

³⁵ El artículo 42, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo dispone que es causa de suspensión de la relación laboral la incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo, la cual tiene por efecto liberar al trabajador y al patrón de la obligación de cumplir con la prestación del servicio y el pago del salario.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

III.2.3 Por otra parte, respecto del trato inmerecido, correspondiente al hostigamiento laboral, resultaron eficaces los TESTIMONIOS de la señora 326 y del C. 327 mismos que coincidieron en términos generales y que quedaron plasmados en las documentales privadas que previamente suscribieron con sus declaraciones, tal como más adelante se analiza.

Por lo que atañe a los hechos acontecidos en el domicilio de la peticionaria es pertinente valorar que el constante hecho de que el jefe directo de la peticionaria le visitara y le asignara cargas laborales conllevó una presión en su proceso de recuperación de salud, puesto que las advertencias que éste le realizaba en el sentido de estar en riesgo su puesto de trabajo por no acudir al mismo, se traduce en una evidente afectación en su estado anímico derivada de la incertidumbre constante de la que era víctima, relacionado con el irrespeto a la vigencia de sus licencias médicas.

Adicional a lo anterior, la decisión de la peticionaria que consta en la DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Hoja de Contrarreferencia, emitida el 30 de junio de 2015, por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde consta el alta del servicio médico solicitada por la peticionaria, sin que exista evidencia que brinde la oportunidad de suponer que le resultaba conveniente a ésta solicitar su alta de salud anticipada por máximo beneficio médico, lo que permite inferir que tal decisión devino en razón de la presión de la cual era víctima para regresar a sus actividades laborales en su planta de trabajo. ello por las constantes "advertencias" que le realizaba su jefe directo el Ingeniero 328

Ahora bien, concatenados los anteriores hechos y situaciones, con el trato que éste le brindó a la peticionaria en el transcurso del periodo comprendido del 16 de julio del 2015 al 31 de agosto del mismo año, fecha en que la peticionaria se reincorporó a sus actividades directamente en su planta de trabajo, tal como consta en las DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en los recibos de pago de nómina comprendidos en este periodo de tiempo y expedidos en su favor, así como consta en el escrito de respuesta de la empresa a la solicitud de informe y en el TESTIMONIO del señor 329 resulta claro que el jefe directo de la peticionaria tomó como razón para hostigarla laboralmente su condición de salud y discapacidad motriz.

El hostigamiento laboral entendido como aquél que vulnera el derecho a la dignidad de la persona en el ámbito de sus relaciones laborales es una situación que *"favorece un contexto propicio para el quiebre de construcciones identitarias y colectivas, para la fragilidad y ruptura de los lazos sociales ligados a la solidaridad propia del mundo del trabajo"*³⁶.

³⁶ Fituossi, J. Rosanvallón. "La Nueva Era de las desigualdades"; Escuela de Altos estudios de Francia, Editorial Manantial.

396

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Del TESTIMONIO del C. señor [REDACTED] 330 mismo que resultó eficaz en tanto que al ser compañero de trabajo de la peticionaria, quien, si bien manifestó un vínculo de amistad con ésta, también señaló no tener conflicto personal o enemistad con el jefe directo de ambos, el C. [REDACTED] 331 si bien tal testimonio es de carácter singular³⁷, es claro que el resto de personas trabajadoras de la empresa a quienes constó el trato brindado estaban sujetas a una relación de subordinación con el ingeniero [REDACTED] 332 por lo que el testigo al no tener ya relación de subordinación alguna, tal como consta en sus manifestaciones, por haber renunciado voluntariamente al puesto que desempeñaba en la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V., reúne con mayor eficacia las características de libertad y espontaneidad en su dicho, además de que por sus funciones tenía contacto directo con la peticionaria y el jefe directo de ambos.

Del dicho del testigo, destacan tres situaciones particulares que hacen prueba del hostigamiento del que fue víctima la peticionaria:

1. En reuniones de trabajo se dirigía a ella con expresiones tales como que [REDACTED] 333 [REDACTED] tornándose en actitudes [REDACTED] 334 hacia la peticionaria como insultarla diciendole que era una [REDACTED] 335 (sic).

2. Dio instrucciones precisas al resto del personal de la planta, que no se le brindara ayuda y amenazó a quien así lo hiciera con despedirle.

3. Indicó en reuniones de trabajo que la estaría "chingando" (sic) hasta que decidiera irse, lo que claramente brinda certeza de la intencionalidad³⁸ del hostigamiento del que era víctima la peticionaria.

Situaciones anteriores de las que la peticionaria y agraviada trató de enterar al representante legal de la empresa, tal como se hace constar en el correo electrónico que le remitió a éste en fecha 18 de agosto de 2015, el cual reviste carácter de indicial³⁹.

³⁷ Consúltense como referencia lo establecido en la tesis de jurisprudencia número **XX.2o. J/15**, cuyo rubro dice: "**TESTIGO ÚNICO Y TESTIGO SINGULAR. DIFERENCIAS**", y cuyo texto establece: "En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial. Ahora bien, cuando se desahoga la declaración respectiva, podemos encontrar la figura del testigo único y la del singular, las cuales difieren entre sí en cuanto al número de personas que presenciaron el hecho sobre el cual declaran. En esa tesitura, el testigo singular surge a la vida jurídica cuando existe pluralidad de personas que percibieron la realización de un hecho, pero éste se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de uno de ellos. Mientras que la figura del testigo único se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta en el dicho de la única persona que lo presenció". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Registró: 174829, Tomo XXIII, junio de 2006, Página: 1090.

³⁸ Entendiendo por ésta, la capacidad de comprender, realizar y desear el resultado que se obtendrá con la conducta desplegada.

³⁹ Sirva de referencia al respecto Supra Nota no. 32.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

III.2.4 Respecto a las probanzas consistentes en DOCUMENTALES PRIVADAS correspondientes a una carta renuncia de fecha 31 de agosto de 2015, suscrita por la peticionaria y dirigida al representante legal de la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V., y recibo de finiquito firmado por ésta, de fecha 27 de agosto de 2015, por la cantidad de 336 337 se advierte que las mismas fueron suscritas por la peticionaria.

Por lo anterior, de la propuesta de conciliación hecha llegar por la peticionaria, misma en la que plasmó sus pretensiones, se advierte que ésta, señaló como pretensión total el pago de gastos posteriores al término de su relación laboral con la empresa, considerando que con motivo de su renuncia se le privó del ingreso que venía devengando como salario, por lo que en términos generales reviste las características del denominado lucro cesante⁴⁰, el cual no ha lugar por lo que a continuación se considera.

No obstante, no se advierte ni se acredita fehacientemente el supuesto que la peticionaria pretende hacer valer al considerar que fue despedida, pues contrario a esto, no existe prueba en contrario ni presunción a su favor de que no haya sido ella quien suscribió los documentos correspondientes a la carta de renuncia y recibo de finiquito antes aludidos, donde consta sustancialmente que recibió en particular una compensación por gratificación, por lo que se trata de una pretensión relacionada estrictamente al vínculo de la relación laboral, cuya controversia sostenida por la peticionaria, de haber existido una inconformidad debió haber sido dirimida ante la autoridad laboral competente, ya que si bien la peticionaria señaló que firmó la renuncia bajo coacción, tuvo la obligación de haber probado la citada coacción ante la autoridad laboral competente, esto es la Junta de Conciliación y

⁴⁰ Entendiéndose que los salarios caídos o no devengados, al constituir como un perjuicio en demérito del trabajador constituyen lucro cesante, tal como lo establece la tesis aislada en materia laboral número **XII.2o.7 L**, cuyo rubro dice: **DAÑOS Y PERJUICIOS EN MATERIA LABORAL**, y cuyo texto establece: Es de conocido derecho que daño es aquel deterioro o menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien, y que perjuicio es el lucro cesante, toda ganancia o provecho que deja de percibirse a consecuencia de un acto ilícito. Ahora bien, en materia de trabajo los daños y perjuicios solamente se contemplan en la Ley Federal del Trabajo, al regular la procedencia del pago de los salarios vencidos (caídos), que equivalen al resarcimiento del daño sufrido por el trabajador, con motivo de la actualización de alguna de las dos únicas hipótesis que al efecto prevé, a saber: a) La prevista en el artículo 48, párrafo segundo, en relación con el numeral 50, fracción III, que establece el derecho del trabajador de recibir el pago de salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo, cuando en el juicio laboral el patrón no compruebe la causa de rescisión; y, b) La establecida por el artículo 157, en relación con el 154 y 156, de la ley laboral en consulta, relativa al derecho del trabajador de recibir el pago de salarios vencidos desde la fecha del inicio de una vacante o plaza de nueva creación hasta que se cumplimente el laudo, cuando el patrón no respete el derecho de preferencia del trabajador en el orden establecido en la Ley Federal del Trabajo o en la cláusula de admisión del contrato colectivo de trabajo, en su caso, para ocupar vacantes o plazas de nueva creación. En consecuencia, se concluye que, fuera de los dos casos citados, la regla general es que el pago de daños y perjuicios no está considerado en la Ley Federal del Trabajo como una pretensión que deba ventilarse en la vía laboral. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Registro: 190989, Tomo XII, octubre de 2000, Página: 1285. [el subrayado es propio de este Consejo].

344

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Arbitraje, pues es la única autoridad facultada para decretar la nulidad de la citada renuncia.

Incluso en el expediente obra como prueba que ella **aceptó el pago del finiquito** que le ofrecieron y la gratificación adicional que se le otorgó. Siendo entonces que el posible vicio de la voluntad que argumenta respecto a la aludida renuncia debió haberse acreditado⁴¹ en la vía laboral por ser la instancia competente constitucionalmente para tales efectos, lo que en su caso daría pie a la existencia del llamado lucro cesante. Lo anterior se refuerza si consideramos que durante el desahogo del testimonio rendido por el C. 338 quien sustancialmente señaló; en relación a la peticionaria, que: *"Sí claro, la señora dejó de laborar para HKO...esto orilló a que ella misma se separara de la empresa..."*

III.2.5 Por su parte, del diagnóstico de accesibilidad elaborado por este Consejo, en relación a las instalaciones de la empresa donde laboró la peticionaria así como de las propias fotografías aportadas por las partes, se advierte que en términos generales las condiciones de movilidad no resultaban difíciles para el desplazamiento de las personas con discapacidad, siempre y cuando se hubieren realizado ajustes razonables mínimos, por ejemplo, el favorecerle el apoyo para el desplazamiento en áreas específicas del trabajo y algunas otras adecuaciones mínimas para mejorar la movilidad y accesibilidad de las personas con discapacidad.

No obstante, fue la propia actitud e instrucciones del jefe inmediato de la peticionaria, las que propiciaron que tales circunstancias no se dieran en beneficio de ésta, sino que por el contrario giró instrucciones precisas en el sentido de no facilitarle ningún apoyo, además de que obstruía el desempeño de su trabajo al indicarle al demás personal que no le facilitara la realización de sus labores. Lo cual trajo como consecuencia que los ajustes razonables⁴² que posiblemente hubiera requerido, no se llevaran a cabo, por la animadversión de éste a favorecer su

⁴¹ Sirva de sustento a lo anterior lo establecido en la tesis de aislada en materia laboral número **IV.3o.T.19 L (10a.)**, cuyo rubro dice: **NULIDAD DE RENUNCIA AL EMPLEO Y REINSTALACIÓN EN EL PUESTO. AQUÉLLA CONSTITUYE LA ACCIÓN PRINCIPAL CUANDO SE DEMANDA SU INVALIDEZ POR VICIOS EN LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR**, y cuyo texto establece: *"Cuando el trabajador demanda la nulidad de la renuncia por la que concluyó el vínculo laboral y la reinstalación en su puesto, bajo la premisa de que su voluntad no es válida por haber sido dada por error, arrancada por violencia o sorprendida por dolo o mala fe, la Junta debe privilegiar el estudio de la nulidad de la renuncia, ya que constituye la acción principal en el juicio y de ésta depende la procedencia de la reinstalación, porque se pone en entredicho que la conclusión del vínculo haya sido producto de la voluntad genuina del trabajador, lo que, una vez dilucidado, permitirá resolver si la relación terminó por la decisión del empleado. Esto significa que, si el trabajador acredita algún vicio en su voluntad, pondrá en evidencia que ésta no se produjo libre y consciente para dar por concluida la relación del trabajo, sino que se trató de una imposición del patrón, lo que se traduce en un despido injustificado; en cambio, si no demuestra su afirmación, se pone de manifiesto que la terminación del vínculo laboral se debió a la voluntad genuina del trabajador y, en consecuencia, la acción de reinstalación resulta improcedente."* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Registro: 2002577, Libro XVI, enero de 2013, Tomo 3, Página: 2101.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

inclusión como trabajadora con discapacidad.

No obstante lo anterior, respecto del diseño arquitectónico, se acreditó que el inmueble de la citada empresa no contaba con baños para personas con discapacidad con los requerimientos descritos en la recomendación, por lo que se vulneró el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad que laboran o acuden al mismo.

III.2.6 Respecto a los correos electrónicos de fechas 20 de agosto de 2015, donde la peticionaria remite propuesta de trabajo a quien identifica como licenciado "Jimmy", se presume, el representante legal de la empresa, así como el correo de fecha 28 de agosto de 2015, donde la misma expresa su agradecimiento a quien identifica como Ing [339] y su aprecio a quien identifica como licenciada [340] y el correo de fecha 31 de agosto de 2015 y remitido el 15 de diciembre de 2015, donde la peticionaria expresa su agradecimiento a éste por sus atenciones en el transcurso de su empleo, estos no hacen prueba idónea para refutar los actos de los que fue víctima, pues resulta evidente que el hecho de agradecer a determinada persona las atenciones que durante una relación laboral pueda brindar, bajo ningún óptica es eximente de responsabilidad para otras personas o incluso para la moral por las acciones u omisiones en las que pudieran haber incurrido en detrimento de los derechos humanos, en este caso de la agraviada.

Direcc

III.3 Nexo Causal y Acreditación del Daño.

Cabe señalar que, si bien la presente resolución no tendrá que ver con el pronunciamiento respecto de los derechos laborales que la peticionaria detentaba con la empresa señalada como responsable, pues tal como se acreditó en vía de excepción por las documentales aportadas por ambas partes, los mismos fueron finiquitados y sujetos a la renuncia voluntaria de la peticionaria.

Por otro lado, resulta relevante a este Consejo el trato contrario a la dignidad de la peticionaria con motivo de su relación de subordinación con el Ingeniero [341] superior jerárquico de ésta en el desempeño de sus actividades dentro de la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V., lo cual devino en la constante presión que le ejerció para desempeñar y cumplir actividades laborales durante la vigencia de su licencias médicas, lo que derivó en un trato contrario a su dignidad⁴³ por los insultos y constantes actos de menosprecio que realizó a su

⁴³ Consúltese la tesis aislada 1a. CCCLIV/2014 (10a.) cuyo rubro dice: **DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.** y cuyo texto establece: "La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición

398

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

persona, así como por la orden de impedir que se realizaran ajustes razonables en su favor hasta el momento en que decidió dar por terminada su relación laboral con la empresa.

El daño emocional a la peticionaria quedó suficientemente acreditado en las documentales que contienen los dictámenes periciales de la psicóloga 342 [redacted] intitulado 343 [redacted] de [redacted] Enfocada en el 344 [redacted], así como el Estudio 345 [redacted] emitido por la licenciada en Psicología Elizabeth Plata Vázquez de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, dentro de la carpeta de investigación 493800360023515. Lo anterior se detalla en párrafos posteriores.

El daño principal acreditado en contra de la peticionaria, reúne las características de afectación 346 [redacted] en su vertiente de vulneración a la 347 [redacted] existiendo claramente una 348 [redacted] en menoscabo de su derecho al goce de sus licencias médicas, al trato digno y la realización de ajustes razonables en su favor para el desempeño de sus actividades laborales.

Si bien la parte relativa a sus pretensiones con respecto a sus derechos laborales quedó supeditada a la carta renuncia y recibo de finiquito que la propia peticionaria refirió suscribir con la empresa señalada como responsable, se constató que previo a la suscripción de dichos documentos, fue sujeta de una afectación a su esfera emocional producto del hostigamiento, desvalorización personal, maltrato y agresiones emocionales que le infirió su jefe directo el Ingeniero 349 [redacted]

Las acciones del referido ingeniero y superior jerárquico de la peticionaria, se desplegaron en el marco de las relaciones laborales de superior jerárquico que este desplegaba en la persona moral para la que laboraba, pues se entiende que éste actuaba en representación de la empresa para todos los efectos que la relación de trabajo generaba entre dicha empresa y la agraviada.

Tales actos implicaron un menoscabo a la esfera emocional y personal del peticionaria en tanto que fue sujeta de un trato contrario a su dignidad producto de

para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada." Registro: 2007731, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia(s): Constitucional, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Página: 602.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

los actos tendientes a hostigarle y antes, siendo estos hechos los que no dejan lugar a duda y acreditaron la intencionalidad de considerar que la condición de salud y discapacidad **350** de la peticionaria, para su jefe inmediato fueron motivo suficiente para demeritar su calidad personal en el desempeño de sus funciones y hostigarle al punto de aislarla socialmente de sus compañeros de trabajo y evitar que se realizaran ajustes razonables para el desempeño del mismo.

La afectación emocional de la que fue sujeta la peticionaria quedó suficientemente acreditada en las conclusiones de ambos dictámenes periciales aportados por ésta como pruebas.

Concluyendo el primero de éstos dictámenes emitido por la psicóloga **351**
se cita:

352

Mientras que el dictamen establecido por la perita, licenciada Elizabeth Plata Vázquez, psicóloga de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, destacó: "... 4.

353

Si bien es cierto, el dictamen de la perita de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, estableció en su numeral conclusivo, se cita: "... 5.
De lo anterior, la víctima **354**

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

355

es claro que el mismo en sus consideraciones previas, si constato el dano 356 causado, por la desvaloración del trabajo de la peticionaria desplegada por su jefe inmediato.⁴⁴

En ese sentido, se puntualiza que el dictamen se retrotrae al momento en que fue evaluada la peticionaria y antes de que este Consejo, en ejercicio de sus atribuciones, se allegara de probanzas que confirmaron tal situación⁴⁵, por lo que el mismo *per sé* no puede ser prueba absoluta⁴⁶ de la no existencia de discriminación

⁴⁴ Sirva de criterio orientador al respecto lo establecido en la tesis aislada en materia Civil, cuyo rubro es: **PRUEBA PERICIAL. LAS OPINIONES EMITIDAS EN LOS DICTÁMENES NO VINCULAN AL JUZGADOR, PUES ES ÉSTE QUIEN DETERMINA SU VALOR.** Y cuyo texto establece: *Como el artículo 1301 del Código de Comercio prevé un sistema de libre valoración para la prueba pericial, la opinión emitida en un dictamen no vincula necesariamente al Juez ni lo obliga a darle un valor probatorio del que carece, porque finalmente es a él a quien, como perito de peritos y de acuerdo con su libre arbitrio, corresponde ponderar en su justo alcance, la eficacia de los medios probatorios, es decir, es el Juez quien decide si acoge o no las conclusiones contenidas en los peritajes o si en todo caso, las asume parcialmente o las adminicula con otros elementos de prueba, con base en un análisis de sus fundamentos y conclusiones y al tenor de los principios elementales de orden lógico como son: congruencia, consistencia, no contradicción y verosimilitud, los que debe observar al exponer los razonamientos que soporten su decisión y que la justifiquen con una finalidad persuasiva o de mayor credibilidad, a fin de rechazar la duda y el margen de subjetividad del resolutor. En esas condiciones, el desahogo de una pericial no implica su forzosa utilidad para resolver la controversia, pues conforme al arbitrio del Juez puede ser que ninguno de los dictámenes sea suficientemente sustentable para crear convicción en él y entonces, será éste, quien de acuerdo con sus facultades deberá decidir la situación jurídica que se le plantea, aun cuando su determinación no encuentre apoyo en los peritajes que obren en autos.* : Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro: 2003122, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, Página: 2060.

⁴⁵ Como lo fueron los correos electrónicos donde constó que se le dieron órdenes de trabajo durante sus licencias médicas y las testimoniales que acreditaron que en el transcurso de esta se le presionó emocionalmente para cumplir con los requerimientos de su patrón, así como al volver a su planta de trabajo se desplegaron acciones de hostigamiento laboral a su persona.

⁴⁶ Sirva de criterio orientador al respecto, lo establecido en la tesis de jurisprudencia en materia penal número 1a./J. 61/2001, cuyo rubro dice: **REPARACIÓN DEL DAÑO. VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES PERICIALES EN LOS QUE SE DETERMINA SU MONTO (CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LOS ESTADOS DE MÉXICO Y DE JALISCO).** Y cuyo texto establece: *"En los códigos adjetivos mencionados se adoptó el sistema ecléctico o mixto para calificar o estimar el valor probatorio de los dictámenes periciales de causalidad y en relación con los que versen sobre el monto del daño causado, ello se justifica por la naturaleza misma de esta prueba, que no se caracteriza por ser un medio probatorio absoluto, dado que al perito se le debe considerar en tales casos como un asesor o ilustrador del juzgador sobre una técnica, ciencia o arte, sobre cuestiones que escapan a su conocimiento, dándole luz sobre lo que ignora y que forma parte de la controversia sometida a su potestad judicial. De ahí que la apreciación que realice el tribunal o juzgador penal sobre un dictamen que contenga un monto aproximado del daño causado, no debe significar obstáculo alguno para que libremente le pueda otorgar el valor probatorio que juzgue pertinente, siempre que en tales casos se observe que no se infrinjan las reglas reguladoras de las pruebas, ni que éstas sean contrarias a la lógica o a los hechos controvertidos, debiendo, además, fundar y motivar esa evaluación en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con mayor razón, cuando la opinión técnica ahí vertida logre el cometido de ilustrarlo sobre el objeto, hecho o arte sobre el cual hubiese recaído*

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

laboral, pues la perita que emite el dictamen en psicóloga no cuenta con atribuciones legales para recabar y valorar el resto de los indicios o pruebas que se requieren conjuntar para acreditar los elementos normativos del tipo penal o administrativo de discriminación, ya que ésta solo cuenta con atribuciones legales para señalar si existe afectación emocional o no, así como aspectos relacionados con su materia de expertis -psicología-.

Por ello, si bien es cierto al momento de realizar la valoración la perita no tenía mayores elementos de prueba ni atribuciones legales para consignar la existencia de una discriminación, con base en las pruebas psicológicas aplicadas por ella en el dictamen consignó como veraz la existencia de una afectación emocional derivada de la conducta desplegada por el jefe inmediato de la peticionaria.

En es sentido se precisa que con base en los indicios y pruebas desahogadas en la etapa de investigación de este Consejo y con la concatenación que se realizó a los mismos, como los correos electrónicos y testimoniales, se acreditó que el jefe de la peticionaria la presionó para efectos de que realizara actividades laborales en el periodo de vigencia de su licencia médica, la hostigó laboralmente en el momento en que anticipó su regreso a labores en la planta de trabajo donde acontecieron los hechos previos a su renuncia y dio órdenes específicas para que se le privara de cualquier apoyo o ajuste razonable en el desempeño de sus labores. Lo cual claramente deviene en la certeza para este Organismo de que la afectación emocional de la peticionaria que constataron ambas psicólogas⁴⁷, se debió a las conductas desplegadas por su jefe inmediato que constituyeron actos de discriminación.

III.4 Alcances de la Reparación del Daño.

El derecho a la justa compensación en el caso de que una persona haya sido discriminada en el ámbito de sus relaciones particulares tiene plena vigencia en nuestro contexto jurídico⁴⁸. A pesar de tratarse de hechos acontecidos en el marco del ejercicio de una relación laboral y derecho del trabajo, la reparación al daño inmaterial y material sufrido por la persona agraviada se analiza desde el derecho a la justa compensación o indemnización el cual se encuentra consagrado en los

dicha pericia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Registro: 188363, Tomo XIV, noviembre de 2001, Página: 21.

⁴⁷ Tanto la psicóloga **357** en el documento titulado **358** Enfocada en el **359** como la licenciada Elizabeth Plata Vázquez, psicóloga de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, determinaron que existió una afectación psicológica en agravio de la peticionaria.

⁴⁸ Al respecto consúltese: Amparo Directo en Revisión 1068/2011 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del 19 de octubre de 2011, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo (ponente), José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

artículos 1º Constitucional y 63 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁹, pues toda violación de una obligación jurídica que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente⁵⁰.

Para tales efectos este Consejo considera tazar el monto compensatorio y la reparación del daño, en un máximo de razonabilidad y proporcionalidad, a partir de los elementos de convicción y tazado que se desarrollan a continuación.

Las acciones del jefe inmediato de la peticionaria consistentes en solicitarle desempeñar actividades de trabajo en el tiempo correspondiente al ejercicio de su licencia médica, en días que debía gozar de su descanso a efecto de recuperar su salud, terminaron por mermar la posibilidad de desarrollo del proyecto de vida de la peticionaria en cuanto a la recuperación médica oportuna y el desempeño de sus funciones laborales al no realizar los ajustes razonables que permitieran que siguiera llevando a cabo sus actividades laborales en igualdad de condiciones que el resto de las personas, generó una afectación a la estabilidad emocional y personal de la peticionaria.

Del análisis de las probanzas consistentes en los recibos de nómina de la peticionaria, se desprende que ésta percibía un sueldo quincenal de 360 por lo que el proceso de recuperación y rehabilitación durante el cual la peticionaria tuvo que estar atendiendo diversas solicitudes de trabajo y actividades requeridas por su jefe directo, en el transcurso de su licencia médica, son situaciones que por tratarse de una circunstancia ya acontecida no pueden retrotraerse en el tiempo para que ésta disfrutase del tiempo de recuperación y terapia que debía contar a cabalidad durante su convalecencia médica.

Por lo anterior, la vulneración acontecida durante el tiempo transcurrido en sus licenciadas médicas, debe ser reparado proporcionalmente, por lo que este Consejo considera que en ánimo de compensación por el daño ocasionado al ser víctima de presiones por parte de su entonces jefe directo para laborar durante los días en que transcurrieron éstas, debe ser proporcional a la cantidad correspondiente a la

⁴⁹ **Artículo 1 Constitucional.**- ... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 63.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.- Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. **Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización** a la parte lesionada.

[Lo resaltado en negritas es propio de este Consejo]

⁵⁰ Consúltese al respecto: AMPARO DIRECTO 31/2013 PÁG. 94 A 96, PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

semana en torno a la fecha 08 de diciembre de 2014 y a la semana en torno a la fecha 17 de febrero de 2015. mismas en que la peticionaria acreditó haber laborado realizando actividades de [REDACTED] 361 [REDACTED] con los correos electrónicos presentados antes este Consejo⁵¹.

Adicionalmente destaca para este Consejo que el dictamen establecido por la perita y licenciada Elizabeth Plata Vázquez, psicóloga de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, sugirió también que la peticionaria: [REDACTED]

[REDACTED] 362 [REDACTED]

Consta que la peticionaria acudió a terapia con la psicóloga, [REDACTED] 363 [REDACTED] quien emitió el dictamen conclusivo también de daño, y que el mismo, así como el proceso terapéutico de ésta tuvo un costo según escrito de pretensiones de un total de [REDACTED] 364 [REDACTED] por lo cual sí a lugar establecer el monto de reparación de este proceso terapéutico.

Finalmente, y en atención a que la peticionaria requirió asistencia jurídica, señaló como pretensión que se le cubrieran los costos de la representación legal que requirió, no obstante de la lectura del contrato de prestación de servicios suscrito entre la peticionaria y su representación legal se advierte, que los servicios que le [REDACTED]

⁵¹. Sirva de criterio orientador lo establecido en el siguiente criterio que emitió nuestro máximo tribunal con el rubro: NO DISCRIMINACIÓN. CONSECUENCIAS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO RELATIVO EN UN PROCESO JURISDICCIONAL, CONFORME AL ARTÍCULO 63 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; Época: Décima Época; Registro: 2010856; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV; Materia(s): Constitucional; Tesis: XI.1o.A.T.3 CS (10a.); Página: 3312, que refiere: Los actos de discriminación en un proceso jurisdiccional transgreden directamente el derecho fundamental contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con cuatro posibles consecuencias: i) la declaración de nulidad del acto discriminatorio; ii) la indemnización de los daños causados; iii) la imposición de medidas reparatorias de carácter disuasorio; y, iv) en caso de que la legislación aplicable lo prevea, la aplicación de sanciones penales. Así, por ejemplo, tratándose de la reparación pecuniaria, para que alcance su objetivo de subsanar la violación al derecho humano a la no discriminación, debe ser adecuada, en el sentido de permitir compensar íntegramente los perjuicios y daños efectivamente sufridos a causa del acto discriminatorio, según las normas nacionales aplicables, pues dichas consecuencias tienen plena justificación en el sistema jurídico mexicano, como se advierte del artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone que, ante la existencia de una violación a un derecho protegido por ese tratado internacional, debe garantizarse su goce y, si resulta procedente, reparar las consecuencias generadas, así como realizar el pago de una justa indemnización a quien hubiese sufrido la lesión. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 20/2015. 10 de septiembre de 2015. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Sahuer Hernández. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Jesús Santos Velázquez Guerrero. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 1a. II/2015 (10a.), de título y subtítulo: "DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. LAS CONSECUENCIAS QUE ELLO PUEDE GENERAR SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ Y REQUIEREN SER ANALIZADAS POR EL JUZGADOR EN CADA CASO EN CONCRETO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de enero de 2015 a las 9:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 14, Tomo I, enero de 2015, página 760. Esta tesis se publicó el viernes 15 de enero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

34
401

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

brindaron fueron para efectos de “Carpeta de Investigación por Delito de Discriminación” y “Queja de discriminación ante CONAPRED”, por lo que al ser este un procedimiento regido por el principio de gratuidad y no ser posible determinar el monto proporcional de los servicios legales brindados en procedimientos distintos por parte de la representación de la peticionaria, no ha lugar a otorgar dicha cantidad al no resultar razonable la cantidad requerida por la peticionaria.

III.5 Consideraciones de Derecho.

El trabajo entendido como un derecho fundamental reconocido en nuestra propia Constitución encuentra fundamento y manifiesta importancia en el presente caso en los principios de dignidad, autonomía personal, confidencialidad e igualdad de la persona.

El trabajo digno, es decir aquél en el que la persona pueda contar con las prerrogativas mínimas de respeto a su dignidad y de igualdad, es un derecho reconocido para toda persona en los artículos 5 y 123 Constitucional y diversos instrumentos internacionales; es además el medio a través del cual las personas acceden a un ingreso económico que les permite un nivel de vida adecuado y el desarrollo de su proyecto de vida; asimismo, es un canal y prerequisite de otros derechos que se efectivizan a través de una relación laboral, tales como la seguridad social, por lo que constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, la autonomía y la igualdad.

En la Observación General 18, sobre el derecho al trabajo⁵², el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas establece que:

El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento.

Vulnerar el proyecto de vida de una persona como trabajadora con motivo de su condición de salud y discapacidad, lacera su dignidad e implica brindar un trato diferente y menos favorable debido a criterios injustificables, donde la desigualdad entre particulares conlleva a una afectación a los derechos humanos de la persona por los prejuicios, estereotipos y estigmas prevalecientes en torno a la capacidad profesional de una persona con dificultad motriz.

Bajo esta perspectiva, la discriminación dentro del ámbito de las relaciones laborales implica una limitación a la libertad de las personas para desarrollar sus capacidades y aspiraciones profesionales desestimando sus aptitudes, idoneidad

⁵² Referido en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

objetiva y posibilidad real para desempeñar un empleo, menoscabando en este caso de manera directa aún más la dignidad de por sí ya afectada con el trato inmerecido que se le brindó por parte de su jefe directo dentro de la empresa "HKO GROUP", S.A. DE C.V.

Hostigar laboralmente a una persona que cuenta con una condición de salud que requiere atención y rehabilitación, así como haberle tratado de forma despreciativa y con menosprecio en el desempeño de sus labores a pesar de los esfuerzos de ésta por sacar adelante sus responsabilidades, implicó desconocer la dignidad esencial de alguien respecto su calidad como ser humano, pues negó la certeza de que toda persona es susceptible de ver mermada su salud y no por ello se le debe privar de la posibilidad de contar con un empleo, su sustento y un trato respetuoso a su dignidad.

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que las acciones cometidas en contra de la persona agraviada atentan contra un importante conjunto de derechos humanos que son protegidos por el sistema jurídico nacional y en los tratados internacionales, mismos que se señalan a continuación:

— **El derecho a la igualdad y no discriminación** tiene como consecuencia inmediata la prohibición de toda conducta discriminatoria que tenga por objeto o resultado la afectación, restricción o menoscabo de los derechos humanos o libertades de las personas, como lo establece el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con tratados internacionales ratificados por México, como los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2º, 3 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 1º y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Igualmente se retoma esa prohibición en el artículo 1 párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que define la discriminación en los términos siguientes:

[...] se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, **las discapacidades, la condición social, económica, de salud** o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las

402

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo [El resaltado es nuestro].

Además, delo anterior, el artículo 9, fracciones III, XXVIII, XXXI y XXXII de la citada Ley Federal, establecen como supuestos discriminatorios, los siguientes:

...

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

...

XXIII. Explotar o dar un trato abusivo o degradante

...

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

...

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, **discapacidad**, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

...

Asimismo, se violentaron en el presente caso los derechos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley Federal del Trabajo⁵³, que prohíben el establecimiento de condiciones de trabajo que impliquen discriminación; y, el artículo 133 fracción VII que indica que los patrones o sus representantes tienen prohibido ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes.

— **Se vulneró el derecho de la persona agraviada al trato digno y respetuoso dentro de las relaciones de trabajo;** previsto en los artículos 123 y 5º constitucional; 1º y 23 numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos de los Derechos Humanos; 6 y 7 inciso a) numeral II del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; artículo 1 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación; 11.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica"; el artículo 6 numeral 1 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"; y el artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre..

Estableciendo que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, a condiciones equitativas y satisfactorias en el mismo y a la protección

⁵³ Señala de manera expresa que el trabajo digno requiere que no exista una discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidad**, condición social, **condiciones de salud**, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

contra el desempleo; además de reconocer el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo donde se garantice su dignidad, el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial, sin distinciones de ninguna especie.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

— **El derecho de accesibilidad de las personas en condición de discapacidad o con limitaciones físicas**, el cual se encuentra reconocido en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad conforme lo siguiente:

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados parte adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, ... y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público..., estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) ...las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores;
[...]

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

b) ...la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
[...].

— **El derecho a vivir en forma independiente y ser incluido en la comunidad.** El artículo 3 de la multicitada Convención establece los principios de respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, la libertad en la toma de decisiones y la independencia de las personas procurando su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

De conformidad con el artículo 19 de la citada Convención se reconoce el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, adoptándose medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la sociedad, asegurando en especial que: *“las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y **tengan en cuenta sus necesidades**”* [El resaltado es nuestro].

— **La vulneración del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, el cual se encuentra reconocido en los artículos 5 inciso a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Artículo 5 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica”; artículos 1, 2 inciso a), 3, 4 incisos b) y e), 5, 8 incisos a) y b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; artículos 1, 4 fracción II, 5 fracción IV, 6 fracciones I y V, 10, 11 y 13 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y el artículo 39 fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Mujeres

Se enfatiza que el artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señala que la [...] *violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica [...] b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, [...] acoso sexual y hostigamiento en el lugar del trabajo.*

Así mismo, en dicha Convención se establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye su derecho a *“ser libre de toda forma de discriminación... y valorada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”*. [El resaltado es nuestro].

Como **conclusiones**, cabe destacar las siguientes:

1. En el presente caso se manifestó la discriminación como un elemento que propició la limitación de la agraviada en el derecho de trato digno y respetuoso en el marco de sus relaciones laborales, así como la exclusión de la relación laboral por un trato indigno e inmerecido de parte de su superior jerárquico con la concerniente vulneración también de su calidad de vida y estabilidad emocional.

2. La peticionaria **365** fue víctima de discriminación por parte de su superior jerárquico dentro de la empresa “HKO GROUP”, S.A. DE C.V., ya que las acciones cometidas en su contra implicaron sin duda la intención de darle un trato contrario a su dignidad; constituyéndose lo anterior en discriminación con los correspondientes impactos a su proyecto de vida, particularmente el de contar con un ambiente laboral libre de violencia, situación que le vulneró el ejercicio de

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

sus licencias médicas, el ser incluida en su ámbito de trabajo y el ser afectada emocionalmente, lo cual que derivó en un conflicto por el que decidió finiquitar su relación de trabajo.

3. Si bien el contexto donde acontecieron los actos de discriminación en agravio de la peticionaria tuvieron su origen en un contrato de naturaleza laboral, se actualizó una responsabilidad de índole extracontractual en tanto que se funda en actos que devinieron en la afectación de los derechos humanos de la agraviada.

4. Por lo anterior, además de las medidas administrativas y de reparación que se imponen por este Consejo, de conformidad con los artículos 45 y 83 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se dará vista de la presente Resolución por Disposición a las autoridades que a continuación se detallan conforme al marco de atribuciones atinente a las normativas que se señalan, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones legales tomen las medidas conducentes al respecto de la presente resolución:

a) **Dese vista de la presente resolución por disposición a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** del Gobierno de la República para que de conformidad con el artículo 40 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal realice en el marco de sus atribuciones todas las acciones tendientes a efecto de garantizar la no vulneración por discriminación de los derechos aquí plasmados en el caso particular resuelto.

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO.

De conformidad con el artículo QUINTO de los "Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación", el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para el establecimiento de las medidas administrativas y de reparación, de buena fe y a verdad sabida, tomará en consideración las particularidades de cada caso graduándolas, en un sentido de lógica y equidad, y, entre otros principios, se guiará por el de proporcionalidad.

Asimismo, se indica en el lineamiento SÉPTIMO que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación "valorará las pretensiones de la víctima de los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias en el caso concreto, de conformidad con el principio de proporcionalidad, determinándolas, mediante resolución, fundada y motivada. Considerará para ello el nexo causal de la discriminación y el daño identificado; la naturaleza y, de ser el supuesto, el monto del daño material e inmaterial; así como su razonabilidad e integralidad".

Por otra parte, en el OCTAVO lineamiento se indica que las medidas impuestas no tienen por objeto el "enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas de discriminación más allá del daño causado [...]".

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

De conformidad con los artículos 83 y 83 bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se establecen medidas administrativas y de reparación, tendientes a que los actos y prácticas de discriminación como los acontecidos, no vuelvan a repetirse⁵⁴, buscando que el personal de la institución "HKO GROUP", S.A. DE C.V., se sensibilice sobre la cultura de la igualdad y la no discriminación, cumpliendo efectivamente con estos principios modificando sus políticas de permanencia en el empleo y de atención a conflictos, en el marco de las relaciones de trabajo entre su personal, aunado a la reparación del daño que se debe otorgar a la persona agraviada con motivo de la vulneración de la que fue víctima.

Como criterio para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, de conformidad con el artículo 84, fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar

⁵⁴ Fortalece lo anterior, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. EL JUZGADOR PODRÁ IMPONER MEDIDAS REPARATORIAS DE CARÁCTER DISUASORIO PARA PREVENIR FUTURAS ACTUACIONES CONTRARIAS AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO.

"A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la presencia de un acto discriminatorio en el ámbito laboral, aunado a la indemnización surgida a partir del daño que en su caso se presente en el asunto concreto, es posible que el juzgador establezca determinadas medidas que tengan un efecto disuasorio en quien emitió el acto discriminatorio para que en un futuro se abstenga de realizar ese tipo de actos. La justificación de tales medidas consiste en las implicaciones no sólo respecto a la persona concreta, sino también sociales que produce la discriminación y, por tanto, en la necesidad de erradicar los actos de tal índole. Las medidas reparatorias pueden ser de diversa naturaleza, pero deben ser medidas suficientemente eficaces para alcanzar el objetivo trazado, sin que impliquen un alejamiento de la función resarcitoria de las sanciones impuestas por los Jueces, ya que responden a la necesidad de prevenir futuras actuaciones contrarias al principio de igualdad de trato. La posibilidad de imponer este tipo de medidas responderá a un análisis emprendido por el juzgador en cada caso concreto, evaluando los elementos de convicción que deriven de la secuela procesal, y tomando en consideración, acorde a los hechos concretos, la necesidad de imponer una medida ejemplar a quien emitió el acto discriminatorio, la intencionalidad mostrada, la posible existencia de diversos hechos que demuestren una sistematicidad de actos discriminatorios y demás elementos que pudiesen revelar un contexto agravado de discriminación. Entre las medidas que es posible imponer, destaca la fijación de una suma dineraria adicional, debiendo responder el monto a los parámetros indicados con anterioridad, por lo que no solamente se castigan conductas de especial gravedad, sino que se busca prevenir la reiteración de situaciones semejantes en el futuro, tanto por parte de quien emitió el acto en concreto, como el resto de personas que podrían hacerlo, es decir, también se satisface una función ejemplarizadora. Sin embargo, en caso de que se opte por imponer una sanción disuasoria de índole económica, debe señalarse que la cantidad fijada deberá responder a las características y elementos que deriven del caso en particular, sin que la necesidad de imponer una medida ejemplar deba traducirse en un monto insensato que carezca de conexión lógica con la secuela procesal, esto es, la discrecionalidad a la que responde la medida disuasoria no debe confundirse con una arbitrariedad por parte del juzgador. Es importante señalar que los Jueces civiles podrán imponer medidas reparatorias, las cuales pueden estar dirigidas tanto a inhibir futuras conductas o prácticas discriminatorias, como a resarcir las consecuencias derivadas de la vulneración..."

Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del Carmen Pacheco Mena y otros. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente en el que se apartó de las consideraciones contenidas en la presente tesis. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 23 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2008308, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, enero de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. XXXIII/2015 (10a.) Página: 754.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

la Discriminación, se considera el efecto producido por la conducta discriminatoria; es decir, la violación a los derechos de la persona agraviada consistentes en el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo digno y, los derechos a la protección de la maternidad. Por lo que procede la aplicación de las siguientes:

V.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN

V.1 MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

PRIMERA. El personal gerencial, de recursos humanos y el responsable directo de los actos de discriminación, ingeniero 366 de la empresa "HKO GROUP" S.A. de C.V., y a quienes además ésta defina, recibirán un curso de sensibilización gratuito sobre el derecho a la no discriminación en el ámbito del trabajo, el cual se impartirá y será coordinado⁵⁵ a través de la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Organismo, de conformidad con el artículo 83 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos DECIMOQUINTO y DECIMOSEXTO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

SEGUNDA. La persona que ejerza la gerencia o representación legal de la empresa "HKO GROUP" S.A. de C.V., verificará que su personal proceda a la impresión y colocación en espacios visibles de los carteles referentes al derecho a la no discriminación que, en su versión electrónica, le proporcionará este Consejo, en cuyo contenido se promueve la igualdad y la no discriminación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 83, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y DECIMOSEPTIMO y DECIMOCTAVO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en caso de discriminación.

TERCERA. El Conapred colocará en su página web la versión pública de la presente resolución por disposición, una vez que esta cause estado, con fundamento en el artículo 83, fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El plazo para cumplir con estas medidas administrativas no podrá exceder de **30 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución y el soporte documental relativo al cumplimiento de dichas medidas será remitido oportunamente y mediante informe a la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dentro del plazo señalado. Esto de conformidad con el artículo CUADRAGÉSIMO CUARTO de los lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de

⁵⁵ El curso que se imparte de forma gratuita por este Consejo puede ser presencial o en línea. Este Consejo, determinará, a través de la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación la forma en que será impartido.

405



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

reparación del daño en caso de discriminación y 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V.2 MEDIDAS DE REPARACIÓN

PRIMERA. La representación legal de "HKO GROUP" S.A. de C.V., brindará una disculpa por escrito a la peticionaria por la discriminación de la que fue víctima, de conformidad con el artículo 83 Bis, fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y el artículo SEGUNDO, fracción VI, de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación

SEGUNDA. La empresa "HKO GROUP" S.A. de C.V.", a través del personal correspondiente, emitirá una carta de recomendación en favor de la peticionaria, a efecto de que con motivo de la terminación de su relación contractual no se inhiba la posibilidad de que ésta pueda encontrar una nueva fuente de ingresos que le permita gozar de un nivel de vida adecuado, en razón de la afectación de la que fue víctima la peticionaria por los actos de discriminación cometidos en su agravio, lo anterior de conformidad con el artículo 83 Bis fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y el artículo VIGÉSIMO OCTAVO y VIGÉSIMO NOVENO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación

TERCERA. De igual manera, como garantía de no repetición, la apoderada legal, la o el gerente general o la persona que cuente con facultades para ello por parte "HKO GROUP" S.A. de C.V., mediante una circular o el medio de comunicación interno idóneo y oportuno, deberá transmitir a su personal el compromiso y obligación de esa empresa de no realizar actos, omisiones o prácticas de discriminación que vulneren el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas, en particular cuando se vinculen con personas con alguna discapacidad; lo anterior de conformidad con el artículo 83 Bis, fracción V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el artículo TRIGÉSIMO QUINTO, fracción IX de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

CUARTA. Como compensación del daño vinculado con la vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación, "HKO GROUP" S.A. de C.V., deberá cubrir a la agraviada con motivo de la reparación del daño a su proyecto de vida que se cometió en su perjuicio, una compensación total neta de catorce días de salario, correspondientes a las semanas que laboró en fechas 08 de diciembre de 2014 y 17 de febrero de 2015. esto por una cantidad neta de 367

por concepto del dano material como trabajador con incapacidad temporal que se actualizó en su perjuicio, esto cuando derivado de los actos cometidos en su contra se le afectó la posibilidad de gozar cabalmente de sus licencias médicas; y cuyo monto económico obtenido es conforme a las

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

consideraciones hechas en el apartado “Alcances de la Reparación del Daño. enumerado como III.4 de la presente resolución por disposición.

Lo anterior de conformidad con el artículo 83 Bis fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como con los artículos SEGUNDO fracciones III, XII y XIII, VIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación aplicables por este Consejo.

QUINTA. La empresa responsable deberá cubrir a la agraviada la rehabilitación por el daño ocasionado a su salud psico-afectiva por un monto total neto de 368 [REDACTED] por concepto de las terapias que la perita reconoció como necesarias para el restablecimiento de la salud emocional de 369 [REDACTED] cantidad conforme a las consideraciones hechas en el apartado “Alcances de la Reparación del Daño” enumerado como III.4 de la presente resolución por disposición.

Lo anterior de conformidad con el artículo 83 Bis fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como con los artículos VIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación aplicables por este Consejo.

SEXTA. Asimismo, como garantía de no repetición, la persona propietaria y/o representante legal de “HKO GROUP” S.A. de C.V., y/o persona relacionada con el área administrativa de recursos humanos o del área competente según sus funciones de la empresa en cuestión, deberá de tomar las medidas conducentes para, de manera progresiva, garantizar que las instalaciones físicas donde aún se ubique la empresa sean accesibles y garanticen plenamente el libre desplazamiento autónomo y seguro de las personas con discapacidad.⁵⁶ Además, deberá generar o modificar la normatividad y política interna laboral, adecuando su reglamento interior de trabajo, contrato laboral o documento análogo, bajo una perspectiva de derechos humanos y no discriminación, en el cual deberá especificar el derecho que tienen las y los trabajadores a que se implementen ajustes razonables a su favor y la obligación patronal de cumplirlos⁵⁷; así como el procedimiento a seguir en el caso en que un jefe inmediato se niegue a implementarlos, y determinar el área que pueda implementar y vigilar el cumplimiento. Lo anterior de conformidad con el

⁵⁶ Para tales efectos deberán atender las recomendaciones realizadas en el dictamen emitido por este Consejo, principalmente en los sanitarios. Se agrega el link donde puede consultar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad. <http://data.indepedi.cdmx.gob.mx/documentos/ManualNormasTecnicasAccesibilidad2016.pdf>

⁵⁷ Mismos que el artículo 1, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define como: I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

artículo 83 Bis, fracción V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y el artículo TRIGÉSIMO QUINTO, fracción I de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

El plazo para cumplir con estas medidas de reparación no podrá exceder de **30 días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución y el soporte documental relativo al cumplimiento de dichas medidas será remitido, mediante informe y oportunamente, a la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dentro del plazo señalado. Esto de conformidad con el artículo CUADRAGÉSIMO CUARTO de los lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en caso de discriminación y el artículo 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por ello, con fundamento en los artículos 79 y 87 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 106, fracción IV, 108, 109 y 111 del Estatuto Orgánico del Consejo, considérese el presente expediente como concluido por haberse dictado la presente Resolución por Disposición, por lo cual quedará abierto el caso en forma exclusiva para efecto de su seguimiento a través de la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Organismo, a fin de verificar la aplicación de las medidas administrativas y de reparación establecidas, acorde con el capítulo IV de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en caso de discriminación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y remítase el expediente a la Jefatura de Admisión y Registro. La Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación llevará a cabo las gestiones pertinentes para la verificación del cumplimiento de la presente Resolución.

ALEXANDRA HAAS PACIUC
PRESIDENTA

C.C.P. Mtro. Sergio Jaime Rochín del Rincón. Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Para su conocimiento e intervención a fin de que se brinde la atención psicológica que la agraviada pudiera requerir.

C.C.P. Lic. Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social. Paseo de la Reforma 93, Piso 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030. Tel: 20 00 52 00, ext. 64375.

ÍNDICE

1. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Eliminado cargo consistente en 5 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Eliminada condición de salud consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Eliminada condición de salud consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. Eliminada condición de salud consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
11. Eliminado nombre consistente en 2 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
12. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13. Eliminado diagnostico psicológico consistente en 17 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
14. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
15. Eliminada prueba psicológica consistente en 3 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

16. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 8 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17. Eliminada prueba psicológica consistente en 4 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 16 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
19. Eliminado número de cedula profesional consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
20. Eliminada prueba psicológica consistente en 5 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
21. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
22. Eliminada prueba psicológica consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

23. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 12 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
24. Eliminada prueba psicológica consistente en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
25. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 15 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
26. Eliminada prueba psicológica consistente en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
27. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 15 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
28. Eliminada prueba psicológica consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
29. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 16 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
30. Eliminada prueba psicológica consistente en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

31. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 9 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
32. Eliminada prueba psicológica consistente en 8 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
33. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 31 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
34. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 141 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
35. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 118 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
36. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 5 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
37. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 32 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

38. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 19 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

39. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 20 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

40. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

41. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 13 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

42. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 10 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

43. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 9 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

44. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 10 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

45. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 11 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
46. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 49 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
47. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 9 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
48. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
49. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 13 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
50. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 18 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
51. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 12 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

52. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 42 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
53. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 27 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
54. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 16 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
55. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 21 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
56. Eliminado resultado de la prueba psicológica consistente en 47 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
57. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
58. Eliminado nombre consistente en 4 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
59. Eliminada fecha de ingreso a trabajar en 7 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

60. Eliminado motivo de la discapacidad en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
61. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
62. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
63. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
64. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
65. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
66. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el

artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

67. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

68. Eliminada cantidad económica en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

69. Eliminada cantidad económica en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

70. Eliminada cantidad económica en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

71. Eliminada cantidad económica en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

72. Eliminada cantidad económica en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

73. Eliminada cantidad económica en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

74. Eliminada cantidad económica en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
75. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
76. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
77. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
78. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
79. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
80. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

81. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
82. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
83. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
84. Eliminada cantidad económica consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
85. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
86. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
87. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
88. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
89. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

90. Eliminada cantidad económica consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
91. Eliminada cantidad económica consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
92. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
93. Eliminado folio de licencia médica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
94. Eliminado folio de licencia médica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
95. Eliminado folio de licencia médica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
96. Eliminado folio de licencia médica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

97. Eliminado folio de licencia médica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
98. Eliminado folio de licencia médica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
99. Eliminado diagnóstico clínico consistente en 13 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
100. Eliminada cantidad económica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
101. Eliminada cantidad económica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
102. Eliminada cantidad económica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
103. Eliminada cantidad económica consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

104. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
105. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
106. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
107. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
108. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
109. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
110. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
111. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

112. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
113. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
114. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
115. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
116. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
117. Eliminada condición de salud consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
118. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el

artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

119. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
120. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
121. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
122. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
123. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
124. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
125. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

126. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
127. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
128. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
129. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
130. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
131. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
132. Eliminada cantidad económica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

133. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
134. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
135. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
136. Eliminada cantidad económica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
137. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
138. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
139. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
140. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

141. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
142. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
143. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
144. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
145. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
146. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
147. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el

artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

148. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

149. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

150. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

151. Eliminada condición de salud consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

152. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

153. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

154. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

155. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
156. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
157. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
158. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
159. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
160. Eliminado número de licencia médica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
161. Eliminado número de licencia médica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

162. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
163. Eliminada dirección electrónica consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
164. Eliminada dirección electrónica consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
165. Eliminada cantidad económica consistente en 1 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
166. Eliminado pronostico medico consistente en 13 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
167. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
168. Eliminada dirección electrónica consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
169. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

170. Eliminada dirección electrónica consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
171. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
172. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
173. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 15 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
174. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 23 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
175. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 21 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
176. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 38 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

177. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 133 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
178. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 50 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
179. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 15 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
180. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
181. Eliminada condición de salud consistente en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
182. Eliminada condición de salud consistente en 9 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
183. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

184. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
185. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
186. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 54 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
187. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 74 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
188. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
189. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 24 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
190. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 21 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

191. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 142 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
192. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 224 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
193. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 43 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
194. Eliminado resultado de la evaluación consistente en 29 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
195. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
196. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
197. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
198. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

199. Eliminada cantidad económica consistente en 11 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
200. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
201. Eliminada prueba psicológica consistente en 5 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
202. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
203. Eliminado objetivo de la prueba psicológica consistente en 12 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
204. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
205. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

206. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

207. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

208. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

209. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

210. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

211. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

212. Eliminada prueba psicológica consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

213. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
214. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
215. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
216. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
217. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
218. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
219. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

220. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
221. Eliminado nombre consistente en 1 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
222. Eliminada cantidad económica consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
223. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
224. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
225. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
226. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
227. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

228. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
229. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
230. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
231. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
232. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
233. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
234. Eliminada discapacidad consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

235. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

236. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

237. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

238. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

239. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

240. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

241. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

242. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
243. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
244. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
245. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
246. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
247. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
248. Eliminado nombre consistente en 3 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

249. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
250. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
251. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
252. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
253. Eliminado cargo consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
254. Eliminado cargo consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
255. Eliminado cargo consistente en 15 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
256. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

257. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
258. Eliminado cargo consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
259. Eliminado cargo consistente en 12 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
260. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
261. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
262. Eliminada discapacidad consistente en 8 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
263. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

264. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

265. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

266. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

267. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

268. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

269. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

270. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

271. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
272. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
273. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
274. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
275. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
276. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
277. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

278. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
279. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
280. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
281. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
282. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
283. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
284. Eliminado nombre consistente en 2 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
285. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

286. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

287. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

288. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

289. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

290. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

291. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

292. Eliminada fecha de contratación laboral consistente en 5 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

293. Eliminada fecha de culminación de labores consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

294. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

295. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

296. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

297. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

298. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

299. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

300. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
301. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
302. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
303. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
304. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
305. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
306. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

307. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
308. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
309. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
310. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
311. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
312. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
313. Eliminada cantidad económica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
314. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

315. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

316. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

317. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

318. Eliminada discapacidad consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

319. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

320. Eliminada discapacidad consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

321. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

322. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

323. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

324. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

325. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

326. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

327. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

328. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

329. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
330. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
331. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
332. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
333. Eliminado insulto consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
334. Eliminado insulto consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
335. Eliminado insulto consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

336. Eliminada cantidad económica consistente en 1 cifra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
337. Eliminada cantidad económica consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
338. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
339. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
340. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
341. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
342. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
343. Eliminado diagnóstico clínico consistente en 5 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo

113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

344. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

345. Eliminado diagnóstico clínico consistente en 12 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

346. Eliminado diagnóstico clínico consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

347. Eliminado diagnóstico clínico consistente en 14 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

348. Eliminado diagnóstico clínico consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

349. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

350. Eliminado tipo de discapacidad consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

351. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
352. Eliminado diagnóstico clínico consistente en 81 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
353. Eliminado diagnóstico clínico consistente en 218 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
354. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
355. Eliminado diagnóstico clínico consistente en 34 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
356. Eliminado diagnóstico clínico consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
357. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

358. Eliminado diagnóstico clínico consistente en 10 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
359. Eliminado diagnóstico clínico consistente en 12 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
360. Eliminada cantidad económica consistente en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
361. Eliminada actividad laboral consistente en 9 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
362. Eliminado diagnóstico clínico consistente en 20 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
363. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
364. Eliminada cantidad económica consistente en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

365. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
366. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
367. Eliminada cantidad económica consistente en 10 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
368. Eliminada cantidad económica consistente en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
369. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública